

Estatutos

1. DEFINICIÓN DE PRINCIPIOS

La Federación de Servicios a la Ciudadanía de Comisiones Obreras (en adelante FSC-CCOO), se inspira en los mismos principios que la Confederación Sindical de Comisiones Obreras (CS de CCOO) y son:

Reivindicativa y de clase

La Federación de Servicios a la Ciudadanía reivindica los principios de justicia, libertad, igualdad y solidaridad. Defiende las reivindicaciones de las trabajadoras y los trabajadores. En su seno pueden participar todas las personas sin discriminación alguna.

Se orienta hacia la supresión de la sociedad capitalista y la construcción de una sociedad socialista democrática.

Unitaria

La FSC-CCOO mantiene de forma prioritaria el carácter plural y unitario que desde su origen la caracterizó y se propone, como objetivo fundamental, la consecución de la unidad sindical orgánica dentro del Estado español, mediante la creación, en el menor plazo de tiempo posible, de una Federación en los Servicios a la Ciudadanía que sea expresión libre y unitaria de toda la clase trabajadora. Proceso unitario, cuyas formas definitivas no podemos prefigurar en la actualidad.

En esta dirección la FSC-CCOO se compromete a:

- Promover toda iniciativa que se encamine a favorecer la unidad de acción de las organizaciones sindicales representativas y de clase, tendiendo a que esta unidad de acción adquiera formas cada vez más estables.
- Promover y generalizar la construcción de formas unitarias de representación de las personas asalariadas, a partir de las asambleas y de los organismos que la propia afiliación elija democráticamente.
- Aportar todo su peso afiliativo y de influencia de clase, por la consecución de una Federación unitaria en el ámbito de los Servicios a la Ciudadanía.

Democrática e independiente

La independencia de la FSC-CCOO se expresa y garantiza, fundamentalmente, por medio del más amplio ejercicio de la democracia y la participación de la afiliación en la vida interna del Sindicato.

Las asambleas de las afiliadas y afiliados, el funcionamiento democrático de todos los órganos de la FSC-CCOO y el respeto a las decisiones tomadas por mayoría son la base de esta independencia y lo que nos caracteriza como sindicato asambleario.

La FSC-CCOO asume sus responsabilidades y traza su línea de acción con independencia de los poderes económicos, del Estado, de los partidos políticos y de cualquier otro interés ajeno a sus fines.

Participativa y de masas

Considerando que la conquista de las reivindicaciones sociales y políticas de las trabajadoras y trabajadores exige su protagonismo directo, la FSC-CCOO se propone organizar a la mayoría de estas personas con el fin de incorporarlas a la lucha por su propia emancipación.

La FSC-CCOO promoverá en todas sus estructuras la participación de la diversidad social existente entre la clase trabajadora.

De hombres y mujeres

La FSC-CCOO tiene entre sus principios el impulsar y desarrollar la igualdad de oportunidades, así como combatir la discriminación que por razón de género se produzca. Para ello la FSC-CCOO se propone incorporar lo específico a todos los ámbitos de la política sindical (transversalidad). Desarrollar acciones positivas en las relaciones laborales y condiciones de trabajo, así como en la consecución de una representación equilibrada de hombres y mujeres en todos los niveles, removiendo to-

dos los obstáculos para alcanzar la paridad en todas las estructuras de dirección del sindicato.

Entre sus objetivos está la consecución de la igualdad entre los sexos, luchar contra la desigualdad de la mujer en la sociedad y contra toda forma de violencia de género.

Sociopolítica

Además de reivindicar la mejora de las condiciones de vida y de trabajo de todas las trabajadoras y trabajadores de su ámbito, asume la defensa de todo aquello que les afecte como clase en la perspectiva de la supresión de toda opresión y explotación, especialmente si ésta se produce contra menores.

Asimismo, la FSC-CCOO ejercerá una especial defensa de las reivindicaciones de las mujeres, jóvenes, discapacitados, de la salud laboral, del medio ambiente y del pacifismo, con el fin de eliminar cualquier forma de discriminación basada en el sexo u orientación sexual, la edad, la morfología física, psíquica o sensorial, la raza, el origen étnico, las convicciones políticas y/o religiosas, así como por cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

La FSC-CCOO, consecuente con la defensa que históricamente mantiene de los derechos nacionales y autonómicos de los pueblos de España:

- Reconoce el derecho de autodeterminación de aquellos pueblos que lo deseen ejercitar, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución para su reforma.
- Apoya la plena consolidación de las autonomías nacionales y regionales, así como la plena solidaridad entre ellas.
- Se define a favor del Estado Federal.

La FSC-CCOO reconoce y defiende la realidad plurinacional, pluricultural y plurilingüística del Estado español. En consecuencia, se establecerán los medios suficientes para que los idiomas oficiales de ámbito autonómico distintos del castellano puedan ser usados plenamente en todos los ámbitos federales: comunicaciones, publicaciones, órganos de dirección y congresos.

La FSC-CCOO defenderá, en su práctica sindical, los principios de solidaridad entre las trabajadoras y trabajadores y, en su funcionamiento interno, se regirá por un espíritu solidario entre las diversas estructuras de la FSC-CCOO, adoptando una estructura organizativa consecuente con la realidad plurinacional del Estado español.

La FSC-CCOO desarrolla su actividad en el marco legal de la Constitución Española y lucha por su desarrollo progresivo, respetando la misma como expresión de la voluntad democrática del pueblo español que en su día la aprobó.

Internacionalista

La FSC-CCOO afirma lo siguiente:

- Se establecerán y reforzarán las relaciones solidarias con todos los sindicatos de clase democráticos y representativos del mundo, a todos los niveles y con independencia de su afiliación a las confederaciones o federaciones mundiales existentes.
- La FSC-CCOO colaborará con las organizaciones sindicales internacionales y actuará en favor de la unificación del sindicalismo mundial.
- Apoyará, dentro y fuera del país, las reivindicaciones específicas de los emigrantes, así como de las personas extranjeras que trabajan en España.
- La FSC-CCOO potenciará la coordinación con los órganos de representación sindicales de los servicios a la ciudadanía de otros países.
- Potenciará la coordinación de los órganos de representación sindical de las empresas multinacionales.

De igual manera, la FSC-CCOO se compromete a mantener de forma activa la solidaridad con los pueblos que

luchan por las libertades democráticas de las trabajadoras y trabajadores, así como las personas refugiadas y trabajadoras perseguidas por el ejercicio de sus derechos sindicales y democráticos.

Pluriétnica y multicultural

La Federación de Servicios a la Ciudadanía de Comisiones Obreras combatirá contra el racismo y la xenofobia y promoverá los valores del respeto, la tolerancia y la convivencia entre las personas de las distintas etnias y pueblos.

Apoyará dentro y fuera del país las reivindicaciones específicas de los emigrantes, así como de las trabajadoras y trabajadores extranjeros que trabajan en España, garantizándoles la plena igualdad de derechos y deberes dentro de nuestra organización, coherentes con nuestra reivindicación de conseguir esto mismo en todos los ámbitos de la sociedad.

Compromisos federales

La FSC-CCOO expresa su voluntad de defender:

- La consolidación, extensión y ampliación de los servicios públicos, utilizando al máximo sus recursos y universalizando su prestación, con el objetivo de contribuir a la eliminación de las desigualdades sociales y favorecer su eficacia y eficiencia, defendiendo y potenciando el estado de derecho de bienestar.
- Los derechos económicos, profesionales y sociales, así como el libre ejercicio de los derechos sindicales de las trabajadoras y trabajadores de su ámbito, en plena igualdad con el resto de la clase trabajadora.
- El derecho a la libertad ideológica, política, sindical y de expresión de todas las personas afiliadas a la FSC-CCOO.
- La no discriminación profesional por razón de género y el impulso de programas de acción positiva, a través de los cuales se obtengan mayores cotas de igualdad.
- La lucha contra la corrupción en las administraciones y servicios públicos, así como la transparencia en la gestión, exigible en toda sociedad democrática.
- El impulso de las políticas de transferencias que supongan una mayor cercanía entre el servicio público y la ciudadanía, primando con ello la mayor satisfacción de las necesidades sociales, una mejor y equitativa distribución de competencias, eliminando duplicidades y con los criterios confederales al respecto.
- Combatir todo tipo de gestión indirecta o delegada encaminada a la externalización del servicio o a la desnaturalización del mismo.

En general, luchará por conseguir que se lleve a cabo un efectivo servicio público profundizando en la reforma democrática de las estructuras y funcionamiento de las administraciones y servicios públicos, unos mayores índices de profesionalización, garantizando y respetando los derechos de sus trabajadoras y trabajadores, y manteniéndose al servicio de la ciudadanía.

CAPÍTULO I

DEFINICIÓN DE LA FEDERACIÓN DE SERVICIOS A LA CIUDADANÍA DE COMISIONES OBRERAS

Artículo 1. Definición y ámbito de actuación de la Federación de Servicios a la Ciudadanía (FSC-CCOO)

La Federación de Servicios a la Ciudadanía de CCOO, es una organización constituida al amparo de la Ley Orgánica de Libertad Sindical, posee personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar.

La Federación de Servicios a la Ciudadanía de CCOO, nace como resultado de la fusión de organizaciones previamente existentes, y su patrimonio, parte de la cesión de bienes muebles e inmuebles de las federaciones fusionadas, la

Federación de Comunicación y Transporte de CCOO y la Federación de Servicios y Administraciones Públicas de CCOO.

La Federación de Servicios a la Ciudadanía de CCOO, es parte integrante de la Confederación Sindical de Comisiones Obreras (CS de CCOO), consecuentemente con esto, acepta y hace suyos los principios que inspira el sindicalismo de nuevo tipo de la Confederación, que se exponen en la definición de principios de los Estatutos Confederales. Asimismo se compromete a respetar las decisiones democráticamente adoptadas por los congresos y estructuras de dirección de la Confederación.

La Federación de Servicios a la Ciudadanía de CCOO, es una organización sindical democrática y de clase, que federa e integra a las federaciones autonómicas o de nacionalidad, así como a las estructuras de ellos dependientes. Organiza en sus estructuras a las trabajadoras y trabajadores de los servicios de interés general (servicios a la ciudadanía), servicios públicos, empresas prestadoras de servicios, servicios sociales y de atención a la persona, etc., (Anexo II); defiende sus intereses profesionales, políticos y sociales comprendidos en su ámbito de actuación, especialmente en los centros de trabajo. Está integrada por las federaciones autonómicas o de nacionalidad, así como las estructuras de ellas dependientes. La FSC-CCOO es una organización confederada en la Confederación Sindical de Comisiones Obreras (CS de CCOO) y en coherencia con esta vinculación orienta sus actividades a:

- a) El desarrollo, mantenimiento y defensa de los servicios públicos del Estado Social y de Derecho.
- b) El ejercicio efectivo del derecho de todas las trabajadoras y trabajadores a un empleo estable y con derechos.
- c) A la plena protección social.
- d) La mejora de la eficiencia y la eficacia de los servicios públicos, servicios sociales y las empresas destinadas a la prestación de servicios y de atención a las personas.
- e) La consecución de la igualdad entre los sexos, luchar contra la desigualdad de la mujer en la sociedad y contra toda forma de violencia de género.
- f) La mejora de las condiciones de empleo y trabajo de la población activa.
- g) La solidaridad internacional con las trabajadoras y trabajadores de todos los países.
- h) La integración social y laboral en general y de los colectivos sujetos a condiciones de exclusión de forma especial.
- i) La mejora de las condiciones de vida y la promoción sociocultural.
- j) La protección del medio ambiente y la consecución de un modelo de desarrollo sostenible.
- k) La promoción social, económica y profesional de las personas al servicio de las administraciones y empresas prestadoras de servicios públicos.
- l) La promoción de la ética en el ejercicio de la función pública y de los valores del servicio público.
- m) La lucha contra la corrupción en las administraciones y servicios públicos.
- n) El acceso al empleo en la función pública en condiciones de igualdad.
- ñ) La universalización y extensión de los derechos a la negociación colectiva.

Para ello la FSC-CCOO desarrolla su actividad sindical a través de:

1. La negociación colectiva.
2. La participación institucional.
3. La promoción de actividades dirigidas al impulso y defensa de los servicios públicos.
4. La asistencia, asesoramiento y defensa individual y colectiva.
5. La promoción y/o gestión de actividades y servicios

dirigidos a la integración y promoción social, cultural, profesional y laboral y en especial, de las afiliadas y afiliados.

6. Cuantas acciones y actividades considere adecuadas para el cumplimiento de sus objetivos.

La FSC-CCOO admite en su seno a las trabajadoras y trabajadores de las administraciones, servicios públicos y empresas prestadoras de servicios públicos y en general a la ciudadanía, que desarrollan su actividad en el Estado español y en empresas u organismos dependientes de este en el extranjero, con independencia de su vinculación contractual con las mismas, sus convicciones personales, políticas, éticas o religiosas, de su raza, sexo o edad que aceptan los estatutos y sus reglamentos de desarrollo, y que practican la política sindical de la FSC-CCOO aprobada en sus diferentes estructuras de dirección.

Su funcionamiento vendrá regulado por los presentes Estatutos y sus reglamentos de desarrollo. En lo no establecido expresamente en ellos se estará a lo dispuesto en los Estatutos y reglamentos de la CS de CCOO. La FSC-CCOO adopta la forma jurídica de sindicato al amparo y en concordancia con lo estipulado en la Ley Orgánica 11/85, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.

Artículo 2. Estatutos y reglamentos

Los Estatutos de la FSC-CCOO establecen sus ámbitos profesional y territorial, regulan su funcionamiento y estructura, determinan los derechos y deberes de las afiliadas y afiliados, así como los requisitos necesarios para adquirir dicha condición y su pérdida. Configuran, junto con su desarrollo reglamentario, una normativa común básica, indisponible e inmodificable, excepto mediante las estructuras de dirección y requisitos recogidos en los contenidos de estos estatutos. Vinculan a todas las estructuras que integran la FSC-CCOO y a su afiliación.

Los reglamentos sindicales desarrollan y regulan los mandatos contenidos en los presentes Estatutos en aquellos aspectos de funcionamiento, relaciones sindicales, derechos y deberes previstos en ellos. Obligan a todas las estructuras y a la afiliación de la FSC-CCOO.

Ante disposiciones en contrario, prevalecerá lo dispuesto en los Estatutos de la FSC-CCOO y sus reglamentos.

La Comisión de Garantías Federal será competente para resolver aquellos conflictos que pudieran suscitarse entre las diferentes estructuras, en la aplicación de los preceptos estatutarios.

Los Estatutos y reglamentos serán publicados para su general conocimiento.

Artículo 3. Domicilio Social

La Federación de Servicios a la Ciudadanía de Comisiones Obreras tiene domicilio social en Madrid. El Consejo Federal, a propuesta de la Comisión Ejecutiva Federal, podrá acordar el cambio a otro lugar.

Artículo 4. Emblema de la Federación

El emblema de la Federación de Servicios a la Ciudadanía de Comisiones Obreras identifica a toda la organización. Su expresión en documentos y cualesquiera otros términos de relación interna o externa, orgánica e institucional, es obligada.

Las organizaciones territoriales y estructuras sectoriales deberán incorporarlo a sus referencias identificativas.

El diseño del emblema podrá ser modificado por el Consejo Federal a propuesta de la Comisión Ejecutiva Federal.

Artículo 5. Ámbito territorial

El ámbito territorial de actividad de la FSC-CCOO será el constituido por el territorio del Estado español, incluidas las representaciones oficiales del Estado o las Administraciones Públicas en el extranjero, así como otros ámbitos y empresas prestadoras de servicios a la ciudadanía, de titularidad española con sedes en el extranjero.

Artículo 6. Ámbito profesional

El ámbito subjetivo de actuación de la FSC-CCOO, en función de los criterios de estructuración y encuadramiento organizativo correspondientes a las federaciones de rama, se concretan en el Anexo II y con carácter general comprenderá a:

- Las personas en general que, con independencia de su relación contractual, presten sus servicios en las distintas administraciones, organismos autónomos, entes y empresas públicas.
- Las personas que trabajen en empresas prestadoras de servicios con independencia de la financiación y/o regulación pública/pública, pública/privada, privada/privada.
- Las personas empleadas en empresas, cuya finalidad sea la creación y/o ejecución de servicios públicos y cuya labor implique una prestación y/o beneficio social.
- Las personas que trabajen en empresas de papel, gráficas y fotografía. Así como del sector pesquero, incluida las empresas de acuicultura marina.
- El personal asalariado de la FSC-CCOO.
- Las personas prejubiladas o aquellas que hallándose en situación de paro laboral, su último empleo lo haya sido en empresas, administraciones u organismos de la rama y quienes presten sus servicios bajo el control y la dirección de otra, cualquiera que sea la forma jurídica que adopte esta relación laboral.

Dentro del ámbito indicado en los puntos anteriores, a los trabajadores y trabajadoras autónomos que no tengan empleados a su cargo para desempeñar servicios relacionados con su actividad como autónomo, así como cualquier persona que preste su servicio bajo el control y dirección de otra, con independencia de la forma jurídica que adopte esta relación laboral.

Artículo 7. Afiliación y relaciones internacionales

Las relaciones internacionales de la Federación de Servicios a la Ciudadanía de Comisiones Obreras serán competencia de los órganos de dirección de la Federación Estatal. En el desarrollo concreto de las tareas de este ámbito, se podrá delegar en las organizaciones territoriales o en las estructuras sectoriales dicha representación.

La Federación de Servicios a la Ciudadanía de Comisiones Obreras está afiliada a la Internacional de Servicios Públicos (ISP), Federación Internacional de Trabajadores de los Transportes (ITF), de la Red Sindical Internacional (Union Network International -UNI), de la Federación Internacional de Periodistas (FIP), de la Federación Internacional de Actores (FIA), de la Federación Internacional de Músicos (FIM), de la Federación Internacional de Trabajadores de la Química, Energía, Minería e Industrias Diversas (ICEM), así como de sus organizaciones europeas organizadas en el ámbito de la Confederación Europea de Sindicatos (CES), como la Federación Sindical Europea de Servicios Públicos (FSESP) o la EUROCOP.

La afiliación o baja de la Federación de Servicios a la Ciudadanía de CCOO en una organización de carácter internacional requerirá la aprobación del Consejo Federal por mayoría absoluta.

CAPÍTULO II

AFILIACIÓN, DERECHOS Y DEBERES DE LOS AFILIADOS Y AFILIADAS

Artículo 8. Afiliación

La afiliación a la FSC-CCOO es un acto voluntario sin otras condiciones que la aceptación y práctica de los objetivos señalados en la Definición de Principios, las que establecen los ámbitos profesionales del Artículo 6 y, en general, las obligadas por el respeto a los presentes Estatutos y demás normas y resoluciones que, acordadas por las estructuras de dirección de la Federación, desarrollen.

La afiliación se realizará en función del ámbito profesional recogido en los presentes estatutos, así como de la

ubicación del centro de trabajo o empresa, a través de las distintas federaciones autonómicas o de nacionalidad, mediante sus estructuras organizativas y secciones sindicales. En el caso del Servicio Exterior, la afiliación se realizará directamente por la Federación Estatal.

Sólo en los casos en los que la afiliación se solicite tras haber sido objeto de una sanción de expulsión, será preceptivo obtener la rehabilitación mediante resolución favorable del órgano de dirección que, en su día, tramitó la propuesta de sanción.

Artículo 9. Derechos de las afiliadas y afiliados

Todas las afiliadas y afiliados a la FSC-CCOO tienen derecho a:

- Participar en todas y cada una de las actividades y decisiones que se lleven a cabo dentro de su ámbito de encuadramiento u otros para los que hayan sido elegidas o elegidos.
- Ser elector o electora y elegible en las votaciones para los órganos de dirección y representación de la sección sindical en la empresa o centro de trabajo; presentarse como candidata y candidato, tanto a las estructuras de dirección de la FSC-CCOO como de cualquier otra de las diferentes estructuras sindicales federales; presentarse como delegada o delegado para asistir a las asambleas congresuales, los congresos y/o conferencias que se convoquen en su ámbito de encuadramiento, salvo cuando, por razón de su pertenencia a una estructura de dirección de un ámbito de encuadramiento diferente, participe en este otro ámbito como nato. Todo ello conforme a lo indicado en estos Estatutos y en las normas que para cada caso se acuerden.
- Disponer de los Estatutos y Reglamentos federales vigentes.
- Disponer de la información adecuada de las actuaciones de las diferentes estructuras de dirección de la Federación.
- La libertad de expresión y a manifestar opiniones diferenciadas o críticas sobre las decisiones tomadas a cualquier nivel de la organización, sin perjuicio del deber de respetar y cumplir los acuerdos orgánicos adoptados. En ningún caso, el derecho a la libertad de expresión podrá amparar conductas irrespetuosas o descalificatorias para con las estructuras de dirección o cualquiera de sus personas, tampoco las que causen grave perjuicio a la imagen pública del sindicato o atenten contra el honor y dignidad personal de sus representantes y afiliadas o afiliados.
- El respeto a sus opiniones políticas y convicciones religiosas, así como a la falta de ellas. También a su vida privada.
- Solicitar la intervención de las estructuras competentes federales que corresponda, contra resoluciones o contra actuaciones de personas del sindicato y, en especial, contra medidas disciplinarias que les afecten directamente.
- Recibir el oportuno asesoramiento sindical, técnico y asistencial por parte de la Federación, en la forma que se establezca por las estructuras competentes para ello. Este derecho no incluye el asesoramiento para reclamar o tramitar acciones judiciales contra la FSC-CCOO, las estructuras en ella integradas, o contra sus estructuras de dirección respectivas.
- Los datos personales serán confidenciales y el acto de afiliación constituye el consentimiento inequívoco para el tratamiento informatizado de los mismos y con los fines estadísticos, de gestión y sindicales por parte de la FSC-CCOO y las organizaciones que la integran. En ningún caso podrá realizarse la cesión de dichos datos, salvo que medie autorización expresa de la persona afiliada, a personas físicas o jurídicas diferentes del conjunto de las organizaciones integradas en la FSC-CCOO. Reglamentariamente, la CS de CCOO, articulará los derechos de acceso y rectificación de los datos de carácter personal por parte de los afiliados y afiliadas.
- Recibir gratuitamente la publicación "Tribuna de los Servicios a la Ciudadanía".

Los derechos anteriormente descritos, excepto los referidos en las letras e), f) y i), se ejercerán siempre que el afi-

liado o la afiliada se encuentren al corriente de pago de sus cotizaciones.

No obstante lo señalado en el apartado h) precedente, las personas afiliadas que tengan relación laboral, no sujeta a mandato congresual, técnico o administrativo o de servicio, tendrán garantizado derecho de asesoramiento y defensa jurídica en aquellas cuestiones derivadas de su relación asalariada.

Aquellos cuadros sindicales a los que se refiere el artículo 28 apdo. c) 24 de los presentes Estatutos, ejercerán los derechos referidos en este artículo en las letras a), b), g) y h) encuadrándose en el ámbito en el que desarrollen la actividad de dirección para la que resulten elegidos.

Artículo 10. Elección de estructuras de dirección del sindicato

Las personas que formen parte de las estructuras de dirección y representación y de las asambleas congresuales serán electivas, salvo las que estatutariamente lo sean de pleno derecho. Podrán ser revocadas por quien las eligió o conforme a lo dispuesto en los presentes estatutos, incluidas las causas disciplinarias o derivadas de alguna incompatibilidad.

Los candidatos y candidatas a formar parte de estructuras de dirección y representación de la estructura sindical federal, distintos a la sección sindical, acreditarán una antigüedad mínima en su afiliación de seis meses a la fecha de la convocatoria de la elección, salvo para aquellos en los que se establezca otra antigüedad diferente en los Estatutos.

En todos los casos deberá constar, de manera indubitable, la aceptación de las candidatas y candidatos de su inclusión en la candidatura.

En la constitución y desarrollo de la FSC-CCOO, como sindicato de hombres y mujeres, y para lograr la plena participación, compromiso y responsabilidad, en todas las estructuras de dirección electas y en las delegaciones que corresponde elegir en los congresos y/o asambleas de segundo nivel y sucesivos, las candidaturas en las organizaciones en las que la afiliación de mujeres sea igual o superior al 30% del total de la afiliación guardarán la proporción del 60/40% para cada uno de los géneros. En aquellas organizaciones en las que la afiliación de mujeres sea inferior al 30%, las candidaturas incorporarán como mínimo un número de afiliadas, proporcional al mismo número de afiliadas en dicha organización incrementado en un 10% del total de la afiliación femenina.

En los congresos y/o asambleas congresuales del primer nivel el número de hombres y mujeres que integrarán las candidaturas, tanto para las estructuras electas como para las delegaciones a elegir para los otros niveles congresuales, será proporcional a la afiliación de cada género en la circunscripción congresual correspondiente.

Respecto a la ubicación de las candidatas y candidatos en la configuración de las candidaturas se estará a lo que dispongan las normas que se aprueben para la celebración de cada proceso congresual, asegurando tanto en el conjunto de la candidatura, como en los primeros puestos de la misma, el equilibrio porcentual de cada sexo señalado anteriormente para cada nivel congresual.

Las elecciones deberán estar presididas en todo momento por criterios de unidad, fundamentalmente a través de candidaturas únicas, abiertas o cerradas. El pleno del congreso, órgano o asamblea que realice la elección decidirá, en cada ocasión, el carácter abierto o cerrado de la lista única.

De no alcanzarse una lista única, la elección se regirá por las siguientes reglas:

- Cada candidatura deberá contener, como mínimo, tantas candidatas y candidatos como puestos a elegir.
- Sólo se admitirán las candidaturas presentadas y avaladas por al menos el 10 por 100 de las delegadas y delegados o delegaciones presentes.
- Mediante el sistema de representación proporcional se atribuirá a cada lista de candidatas y candidatos el número de puestos que le corresponda, de conformidad con el cociente que resulte de dividir el número de votos válidos, sin tener en cuenta los votos en

blanco, por el de puestos a cubrir. Los puestos sobrantes, en su caso, se atribuirán a las listas, en orden decreciente, según los restos de cada una de ellas. En caso de empate de votos o de empate de enteros o de restos para la atribución del último puesto a cubrir, resultará elegida la candidata o candidato de más antigüedad en la afiliación y, de ser la misma, se decidirá la persona de menor edad.

- Dentro de cada lista resultarán elegidas las personas por el orden en que figuren en la candidatura.
- En los casos de elecciones para las Comisiones de Garantías y de Control Económico y Administrativo la forma de atribución de puestos será por sistema mayoritario.
- En los casos de elecciones para las estructuras de representación institucional, la forma de distribución de puestos será por el mismo sistema mayoritario.

Artículo 11. Deberes y responsabilidades de las afiliadas y afiliados

- Las afiliadas y afiliados deberán cumplir los Estatutos y las normas y resoluciones del Consejo federal que los desarrollen, procurarán la consecución de los fines y objetivos que la FSC-CCOO propugna, así como la puesta en práctica de los acuerdos de la misma.
- Deberán cumplir las decisiones democráticamente adoptadas por la FSC-CCOO en cada uno de los niveles y de la estructura sindical, y defenderán las orientaciones y decisiones tanto de la estructura en que se desarrolla su actividad como de las superiores.
- Los acuerdos adoptados por cualquier estructura de la FSC-CCOO son vinculantes y obligan en cuanto a su aceptación, defensa y cumplimiento a toda la afiliación. La FSC-CCOO respetará el derecho a expresar libremente en el acta en que se hubiera plasmado el acuerdo la opinión contraria o distinta de la acordada.
- Deberán satisfacer la cuota que se establezca por las estructuras competentes de la CS de CCOO.
- Aceptan la actuación de la Comisión de Garantías federal y se comprometen a agotar las vías internas de recurso antes de ejercitar las acciones judiciales que pudieran corresponderles.
- Las afiliadas y afiliados que decidan presentarse en las candidaturas a algunos de los cargos públicos señalados en el Artículo 49 no podrán hacer uso, en la propaganda electoral, de la responsabilidad que ejercen en cualquier estructura de la FSC-CCOO.
- Cuando CCOO convoque un paro o huelga cuyo seguimiento conlleve descuento en nómina, las afiliadas y afiliados con dedicación plena a la actividad sindical y dependientes del ámbito afectado deberán comunicar al centro directivo su participación en el mismo. Cuando no se les hubiera efectuado dicho descuento o no tuvieran reconocido este derecho, deberán reintegrar la cantidad equivalente al descuento a la estructura para la que prestan servicio o a la Fundación "Paz y Solidaridad" de CCOO.
- Las delegadas y delegados sindicales y de estructuras de representación sindical de CCOO, que disfruten de horas sindicales, no podrán utilizar ese crédito horario (salvo aquellos colectivos que tengan mermados los derechos sindicales generales) en las horas que coincidan con convocatorias, por parte de las estructuras de la FSC-CCOO o de la CS de CCOO, de paros o huelgas en el ámbito del que dependen laboralmente.
- Las afiliadas y afiliados asumirán y se responsabilizarán individual o colectivamente, tanto en el interno, como en el externo del Sindicato, de aquellos actos contrarios a las normas y a los acuerdos válidamente adoptados por la FSC-CCOO. Cuando el incumplimiento de las normas, reglamentos y/o acuerdos supongan una sanción pecuniaria para la organización, la FSC-CCOO podrá repercutirla a las personas responsables de estos actos.

Artículo 12. Medidas disciplinarias

La conducta de una afiliada o afiliado a la FSC-CCOO que suponga un incumplimiento de los Estatutos o actuación contraria a los fines y objetivos que ésta propugna, así

como a los derechos reconocidos a las estructuras, o personas afiliadas, dará lugar a la adopción de medidas disciplinarias, que podrán ser definitivas o cautelares.

En el Reglamento Confederal se definen las faltas distinguiendo su calificación y tipificación, así como las sanciones en orden a la gravedad de las faltas, las estructuras competentes para sancionar y acordar la apertura de expediente sancionador.

Por faltas muy graves:

a) Expulsión.

b) Suspensión de dos a cuatro años de los derechos de la persona afiliada, bien en su totalidad, bien en aspectos concretos de los mismos.

Por faltas graves:

a) Suspensión de seis meses a dos años de los derechos de afiliación, bien en su totalidad, bien en aspectos concretos de los mismos.

Por faltas leves:

a) Suspensión de uno a seis meses de los derechos de afiliación, bien en su totalidad, bien en aspectos concretos de los mismos.

b) Amonestación interna y/o pública.

Dicho Reglamento contiene los procedimientos para instruir expedientes sancionadores, los plazos a respetar en la instrucción, las garantías para recurrir las sanciones impuestas o la desestimación de éstas, los plazos de prescripción de las faltas, los requisitos para acordar suspensiones cautelares de derechos, los procedimientos sancionadores en los casos de las comisiones de garantías y control, así como los requisitos para obtener la rehabilitación de derechos por parte de cualquier persona sancionada y cualquier condición que deba respetarse ante la adopción de medidas disciplinarias.

En la tramitación de expedientes sancionadores se respetará el derecho de audiencia de la persona interesada antes de adoptarse medida sancionadora alguna.

Cuando se dé motivo para abrir un expediente, y este pueda ser por falta grave o muy grave y pueda suponer una sanción de suspensión o expulsión, el expediente sancionador se tramitará aunque la persona implicada en la causa, voluntariamente, se dé de baja en el sindicato, quedando la aplicación de la resolución pendiente de su aplicación en el caso de que solicitara de nuevo la afiliación.

Artículo 13. Baja en la Federación

Se causará baja en la FSC-CCOO por:

a) Libre decisión.

b) Por resolución sancionadora de las estructuras competentes de la FSC-CCOO o de la CS de CCOO.

c) Por impago injustificado de la cuota de tres mensualidades o tres recibos consecutivos, con comunicación previa a la persona interesada.

d) Por fallecimiento.

e) Por presentación a las elecciones sindicales en candidatura distinta a la avalada por CCOO, salvo que existiera autorización expresa por parte de la estructura de dirección competente en el ámbito correspondiente.

CAPÍTULO III

ESTRUCTURA DE LA FSC-CCOO

Artículo 14. Ámbitos de estructuración o Integración

Partiendo de lo dispuesto en los artículos 5 y 6 de los presentes Estatutos, y en función de sus compromisos y objetivos, la FSC-CCOO se estructura en un nivel orgánico, que agrupa a las organizaciones listadas en el Artículo 15, que forman la máxima expresión de la estructura, funciones y competencias de la FSC-CCOO en sus correspondientes territorios, y en un nivel funcional relativo a los sectores.

La estructura orgánica de la Federación de Servicios a la Ciudadanía, responde a la necesidad de reconocer una dirección única de rama en todo el territorio del Estado

español y sus delegaciones o empresas en el extranjero. Se estructura en cada comunidad autónoma, en función de las necesidades organizativas de cada una, residiendo por tanto en cada Federación de comunidad autónoma o nacionalidad, la capacidad de autoorganización para establecer las mejores fórmulas organizativas, en base a su realidad territorial.

Las estructuras orgánicas podrán articularse mediante Sindicatos Provinciales, Intercomarcales, Comarcales, Insulares, etc., o en ausencia de estos en Delegaciones Federales Territoriales.

Estas a su vez integran a todas las Secciones Sindicales, y a los sectores o a las agrupaciones sectoriales de las estructuras estatales o de Comunidad Autónoma.

Las estructuras sectoriales que componen el nivel funcional tienen como finalidad la atención a los trabajadores y trabajadoras que están encuadrados en sus respectivos ámbitos funcionales en el que se deben organizar para desarrollar la acción sindical, la negociación colectiva y defender sus intereses y derechos en las relaciones laborales, conforme a lo establecido en el Artículo 35.

Artículo 15. Configuración de la estructura orgánica de la FSC-CCOO

Las federaciones de comunidad autónoma o nacionalidad agrupan a todas las personas afiliadas a la FSC-CCOO en su ámbito y constituyen su estructura organizativa territorial. De acuerdo con los Estatutos de la CS de CCOO, son parte integrante de la FSC-CCOO y conforman su expresión, en tanto que rama, en el ámbito territorial y se agrupan en las distintas uniones regionales y confederaciones de nacionalidad.

Por medio de los presentes Estatutos, se garantiza su presencia en el Congreso y en consejos federales, atendiendo a los principios democráticos de representatividad y proporcionalidad.

Sus funciones serán las de dirigir, decidir y coordinar en su ámbito todas las iniciativas de carácter orgánico que estimen, dentro de los acuerdos establecidos por el Congreso y órganos de dirección de la FSC-CCOO, para lo cual se dotarán de las estructuras de dirección necesarias para desarrollar los preceptos recogidos en los presentes Estatutos y las orientaciones del Congreso y estructuras de dirección de la FSC-CCOO.

Las Federaciones de comunidad autónoma o de nacionalidad, de acuerdo con lo que disponen los presentes Estatutos, los documentos congresuales aprobados y las orientaciones de las estructuras de dirección de la FSC-CCOO, en función de sus necesidades, realidades territoriales y capacidades de autoorganización podrán, según los casos, organizarse en sindicatos provinciales, comarcales, intercomarcales, insulares, etc. Asimismo, podrán acordar dotarse de las estructuras funcionales y/o sectoriales que consideren más adecuadas para el cumplimiento de sus objetivos sindicales.

La FSC-CCOO, integra y organiza las siguientes estructuras orgánicas territoriales:

- FSC-CCOO de Andalucía.
- FSC-CCOO de Aragón.
- FSC-CCOO de Asturias.
- FSC-CCOO de Canarias.
- FSC-CCOO de Cantabria.
- FSC-CCOO de Castilla-La Mancha.
- FSC-CCOO de Castilla y León.
- FSC-CCOO de Catalunya.
- FSC-CCOO de Ceuta.
- FSC-CCOO de Euskadi.
- FSC-CCOO de Extremadura.
- FSC-CCOO de Galicia.
- FSC-CCOO de Les Illes Balears.
- FSC-CCOO de Madrid.
- FSC-CCOO de Melilla.
- FSC-CCOO de Murcia.
- FSC-CCOO de Navarra.
- FSC-CCOO del País Valencià.
- FSC-CCOO de La Rioja.
- Sección Sindical del Servicio Exterior de la FSC-CCOO.

La denominación de las organizaciones territoriales anteriormente relacionadas podrá ser cambiada por el Consejo Federal, a propuesta de las correspondientes organizaciones, pudiendo integrarse o crearse nuevas organizaciones territoriales por decisión del Consejo Federal.

La sección sindical

La sección sindical está formada por el conjunto de afiliadas y afiliados en el centro de trabajo o empresa y constituye la representación del sindicato en sus ámbitos. Su constitución, se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en el artículo 17.5 de los Estatutos de la CS de CCOO, las competencias y los diferentes tipos existentes, estarán regulados por el reglamento que apruebe el Consejo federal estatal, a propuesta del Comité federal. O en su defecto por el reglamento confederal.

Su funcionamiento será democrático y sus acuerdos se adoptarán por mayoría.

En función de sus necesidades, la sección sindical podrá elegir las estructuras estatutarias que estime convenientes para el mejor desarrollo de sus fines y, en todo caso, se dotará de un secretario o secretaria general.

La persona que ostente la secretaría general de una sección sindical de ámbito estatal, no podrá ser elegida por más de dos mandatos consecutivos, prorrogables a un tercero.

La asamblea de afiliadas y afiliados es su máximo órgano de dirección.

Artículo 16. Derechos y deberes de las federaciones de comunidad autónoma o nacionalidad.

1. Las federaciones de comunidad autónoma o nacionalidad tienen la responsabilidad de la dirección sindical en su ámbito respectivo; no obstante, en aquellos temas que por su especial trascendencia revistan un interés sindical general, las estructuras de dirección federal estatal, podrán recabar su intervención y asumir la responsabilidad de la dirección sindical de los mismos, sin perjuicio de lo establecido en el Capítulo VII (acción sindical) de los presentes estatutos. Podrán relacionarse directamente con las estructuras que compongan su organigrama.
2. En cumplimiento de lo mandatado en los Estatutos de la CS de CCOO, la FSC-CCOO será la única organización, en su ámbito, facultada para disponer de Estatutos propios y registrados. En el caso de las federaciones de comunidad autónoma o nacionalidad, se procederá al registro oficial, en el organismo correspondiente, de las actas de sus congresos constitutivos o renovadores, en las que conste fehacientemente la plena aceptación de los presentes Estatutos, así como las estructuras que componen su organigrama. De dicho registro se remitirá copia a la comisión ejecutiva de la FSC-CCOO.
3. Tienen autonomía de gestión económica en su ámbito de actuación, en el marco del presupuesto acordado por el Consejo de la FSC-CCOO. Deberán cumplir los acuerdos en materia de financiación y patrimonio que adopten los órganos competentes Federales y Confederales. Sólo podrán adquirir bienes y contraer obligaciones dentro de los límites presupuestarios y de acuerdo con las normas internas de gestión. Cualquier acto o contrato que exceda de los mismos requerirá la aprobación expresa de los órganos de dirección federales.
4. Poseen el derecho y el deber de participar en la elaboración de la política sindical de FSC-CCOO a través de las estructuras de dirección estatales de las que forman parte, así como el deber de su aplicación y ejecución en su ámbito territorial de competencia.
5. Todas las estructuras integradas en la FSC-CCOO y que componen su configuración, así como las estructuras y entidades en ellas incluidas, aceptan los Estatutos de la FSC-CCOO y programas, la política sindical aprobada en los congresos federales estatales y en sus estructuras de dirección, su política de administración y finanzas y su política internacional, estando vinculadas a los reglamentos, resoluciones y decisiones que se adopten por la Comisión Ejecutiva, Comité y el Consejo federal de la FSC-CCOO.
6. Sus estructuras y normas de funcionamiento deberán ser adaptadas a lo que se establezca en los Congresos y en los estatutos de la FSC-CCOO, así como a lo acordado por las estructuras de dirección. En lo no previsto en éstos, serán de aplicación los Estatutos de la CS de CCOO con carácter supletorio.
7. Todas las estructuras citadas y la totalidad de las agrupadas en ellas aceptan expresamente la actuación de la Comisión de Garantías de la FSC-CCOO en sus ámbitos de

actuación respectivos, así como las medidas disciplinarias que por las estructuras estatutarias competentes pudieran imponerse, comprometiéndose a agotar las vías internas de recurso antes de ejercitar las acciones judiciales que pudieran corresponder.

8. Las Federaciones de comunidad autónoma o nacionalidad acordarán sus respectivos ámbitos de estructuración territorial y sectorial, atendiendo a los criterios y definiciones establecidas en los presentes Estatutos.
9. Los representantes legales de las Federaciones de comunidad autónoma o nacionalidad serán a todos los efectos su secretaría general en el ámbito de sus competencias y durante la vigencia de su mandato.
10. La Comisión Ejecutiva de las federaciones de comunidad autónoma o Nacionalidad, tienen expresa y plena capacidad de adoptar acuerdos de iniciación de acciones legales de todo tipo, en nombre de la Federación de Servicios a la Ciudadanía de CCOO, en su ámbito de actuación territorial.

Si entre Congreso y Congreso el secretario o secretaria general de cualquiera de las mencionadas estructuras dimitiese, falleciese o, por cualquier otra causa, no continuara ejerciendo el cargo, se podrá elegir un sustituto o sustituta por mayoría absoluta de su Consejo, hasta el Congreso ordinario o extraordinario convocado a tal efecto si así lo decidiera el órgano de dirección mencionado.

Las personas que ostenten la secretaría general de las federaciones de comunidad autónoma o nacionalidad, no podrán ser elegidas por más de dos mandatos consecutivos, prorrogables a un tercero.

Artículo 17. Responsabilidad de la FSC-CCOO

La FSC-CCOO no responderá de los actos y obligaciones contraídas por las estructuras listadas en su Artículo 15 de los presentes Estatutos, si estos no hubieran cumplido los acuerdos que en materia financiera, patrimonial, de gestión y de protección de datos hayan adoptado las estructuras competentes de la Federación.

La FSC-CCOO no responderá de las actuaciones sindicales de las federaciones autonómicas o nacionalidad y estructuras dependientes de éstas, adoptadas por las mismas en el ámbito de sus respectivas competencias, salvo en los supuestos previstos en los artículos 16.1 y 34 de estos Estatutos en los que haya mediado intervención de los órganos de dirección federales estatales.

La FSC-CCOO no responderá de las actuaciones de sus afiliadas y afiliados cuando estas lo sean a título personal y no representativa de la Federación, todo ello con independencia de las medidas sancionadoras que se pudieran adoptar respecto a su afiliada o afiliado.

Artículo 18. Medidas disciplinarias referidas a las estructuras de dirección integradas en la FSC-CCOO

El incumplimiento de los Estatutos y su desarrollo reglamentario, de la política financiera, la vulneración de la política sindical aprobada por el Congreso y las decisiones adoptadas por el Consejo, el Comité y la Comisión Ejecutiva Federal, del programa y de los principios inspiradores de la FSC-CCOO, podrán dar lugar a la adopción de medidas disciplinarias, que podrán ser definitivas o cautelares.

El procedimiento y sanciones aplicables en estos supuestos serán los establecidos en los Estatutos de la CS de CCOO y su desarrollo reglamentario y los que, en su defecto o de forma complementaria, se acuerden para el ámbito federal por las estructuras competentes.

Según el Reglamento confederal, la definición de las faltas, distinguiendo su calificación en muy graves, graves y leves, así como las sanciones en orden a su gravedad, son las siguientes:

Por faltas muy graves:

- a) Suspensión de hasta 12 meses de las funciones administrativas, económicas, financieras y patrimoniales de la estructura sancionada. En este supuesto, el organismo sancionador asumirá directamente, a través de sus estructuras de dirección o nombrando una persona administradora al efecto, todas las funciones anteriormente señaladas.

- b) Suspensión definitiva de todas las funciones de la estructura sancionada. En este caso, se designará una Comisión Gestora que actuará, por delegación de la estructura sancionadora, con las funciones correspondientes a la que ha sustituido. Se podrán presentar una o varias listas completas de personas para componer la Comisión Gestora que deberá estar integrada, al menos, por una persona de la estructura sancionadora y por una afiliada o afiliado del ámbito de la estructura sancionada. Resultará elegida la que obtenga la mayoría de votos. La Comisión Gestora convocará y realizará en el plazo máximo de 12 meses, un congreso o asamblea extraordinaria de dicho ámbito para que se proceda a la elección de una nueva dirección, salvo en los supuestos en los que esté pendiente una resolución de la Comisión de Garantías, en cuyo caso el plazo de doce meses comenzará a correr cuando ésta sea publicada. Durante dicho periodo y hasta la celebración del Congreso, quedarán en suspenso las funciones del Consejo correspondiente al ámbito de la estructura sancionada. La Comisión Gestora responderá de su actuación ante la estructura sancionadora y su Consejo y, en última instancia, ante la máxima estructura de dirección de su ámbito: el Congreso que debe convocar.

Por faltas graves:

- a) Pérdida de derechos que pueda tener la estructura sancionada a ayudas financieras o de otro tipo.
- b) Intervención por las estructuras superiores correspondientes del régimen administrativo, financiero y patrimonial de tres a seis meses. En este supuesto, la estructura sancionadora nombrará un interventor o interventora de la estructura sancionada, sin cuya aprobación expresa no podrá realizarse ninguno de los actos que sean relativos a los aspectos mencionados.
- c) Suspensión de uno a seis meses de los derechos de la estructura sancionada, bien en su totalidad, bien en aspectos concretos de los mismos.

Por faltas leves:

Amonestación interna y/o pública. La amonestación podrá contener un requerimiento a la estructura amonestada para que corrija su comportamiento y la advertencia de sanciones más graves en el supuesto de persistir en la acción u omisión que motiva la amonestación.

En la tramitación de expedientes sancionadores se respetará el derecho de audiencia de la estructura interesada antes de adoptarse medida alguna.

Artículo 19. Autodisolución de las estructuras

1. En los casos de autodisolución o dimisión de las estructuras de dirección de organizaciones integradas en la FSC-CCOO, la Comisión Ejecutiva inmediatamente superior, designará una dirección provisional que sustituya a tal estructura, la cual convocará un congreso o asamblea extraordinarios del ámbito que corresponda para que proceda a la elección de nueva dirección. Las personas dimitidas no podrán formar parte de la dirección provisional. El plazo máximo que tendrá la dirección provisional para convocar y realizar el congreso o asamblea extraordinarios será de doce meses. La fecha de convocatoria deberá ser ratificada por el Consejo del ámbito correspondiente a la estructura que designó a la dirección provisional. Durante el periodo de actuación de la dirección provisional quedarán en suspenso las funciones del Consejo correspondiente al ámbito de la estructura de dirección autodisuelta o dimitida, así como la de todos sus componentes, derivadas de su pertenencia a dicha estructura de dirección.
2. Previamente a la designación de la dirección provisional, la estructura competente para ello deberá tratar de consensuar el nombramiento de la misma.
3. Se considerará dentro del supuesto de dimisión, el hecho de que la estructura colegiada haya visto reducidos los componentes elegidos directamente en el Congreso a menos de la mitad de los mismos.

Artículo 20. Acuerdos de las estructuras de dirección

Las decisiones de cualquier estructura serán adoptadas por mayoría simple, salvo cuando se establezca otra mayoría en los Estatutos. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos de los componentes presentes son más que los negativos.

Para establecer las mayorías cualificadas previstas en los Estatutos se contarán las personas efectivamente elegidas para componer la estructura que vaya a tomar la decisión, así como las que formen parte de la misma por el cargo que ocupen. En los congresos se contarán las delegadas y delegados acreditados a efectos de quórum. Se entenderá por mayoría absoluta cuando los votos afirmativos sean más de la mitad del recuento resultante.

Las decisiones serán inmediatamente ejecutivas. Vinculan a los componentes de la estructura que las adopta y obligan en su aceptación a éstos y a la afiliación del ámbito afectado.

CAPÍTULO IV

FORMAS DE INTEGRACIÓN EN LA FEDERACIÓN DE SERVICIOS A LA CIUDADANÍA DE CCOO, POR PARTE DE ORGANIZACIONES AJENAS A LA CS DE CCOO

Artículo 21. Integración en la Federación de Servicios a la Ciudadanía de CCOO

1. La solicitud de integración de una Federación, Confederación, o una organización sindical, ajenas a la CS de Comisiones Obreras, en la Federación de Servicios a la Ciudadanía de CCOO deberá instarse a la Ejecutiva Federal de la FSC-CCOO y, posteriormente, aprobarse por el Consejo Federal.
2. La integración en la Federación de Servicios a la Ciudadanía por parte de cualquier organización sindical ajena a la CS de CCOO, supondrá la aceptación de los Estatutos y política sindical de la FSC-CCOO y la C.S. de CCOO. Particularmente le será de aplicación lo dispuesto en el artículo 19.1 de los Estatutos Confederales.

Artículo 22. Formas especiales de asociación a la Federación de Servicios a la Ciudadanía de CCOO

1. Las organizaciones sindicales que así lo deseen, podrán proponer formas especiales de asociación a la Federación de Servicios a la Ciudadanía de CCOO El acuerdo de asociación deberá ser aprobado por el Consejo Federal a instancias de la Ejecutiva Federal.
2. Las formas especiales de asociación de organizaciones sindicales a la Federación de Servicios a la Ciudadanía de CCOO, que se concreten en un territorio o más, requerirá un informe previo de dichas organizaciones territoriales. Su aprobación, en todo caso, corresponderá al Consejo Federal a instancias de la Ejecutiva Federal.
3. El acuerdo específico de asociación establecerá los aspectos organizativos, financieros, de acción sindical, etcétera, que constituyen el régimen concreto de la misma. Particularmente, dicho acuerdo abordará la definición de la capacidad jurídica y de obrar, autonomía económica, financiera, administrativa y patrimonial.

CAPÍTULO V

ESTRUCTURAS DE DIRECCIÓN, REPRESENTACIÓN Y COORDINACIÓN DE LA FSC-CCOO

Artículo 23. Estructuras de dirección, representación y coordinación de la FSC-CCOO

Las estructuras de dirección de la FSC-CCOO son:

- a) El Congreso Federal.
- b) La Conferencia Federal.
- c) El Consejo Federal.
- d) El Comité Federal.
- e) La Comisión Ejecutiva Federal.

De representación de la FSC-CCOO es:

- a) La Secretaría General, con las funciones y competencias de dirección que se expresan en el artículo 29 y anexo I.

Las de coordinación, ejecución y seguimiento de la FSC-CCOO son:

- a) La Comisión Permanente o Secretariado de la Comisión Ejecutiva Federal.
- b) Los plenarios de áreas y comisiones de trabajo de secretarías federales.

Artículo 24. El Congreso Federal

El Congreso Federal es la máxima estructura de deliberación y decisión de la FSC-CCOO.

a) Composición:

El Congreso Federal, una vez fijado el número de personas integrantes, estará compuesto por la Secretaría General, la Comisión Ejecutiva federal y los delegados y delegadas elegidos según las normas, que regulen la convocatoria y funcionamiento del mismo.

b) Funcionamiento:

El Congreso se convocará, con carácter ordinario, cada cuatro años por el Consejo federal. Con carácter extraordinario, podrá ser convocado cuando así lo acuerde el Consejo federal por mayoría absoluta, o las estructuras territoriales federales que sumen, al menos, dos tercios de los cotizantes de la Federación, siempre que sea decidido por sus consejos correspondientes. Los Congresos ordinarios serán convocados, al menos, con seis meses de antelación, las ponencias y documentos que sirvan de base para la discusión se enviarán, como mínimo, con tres meses de antelación; el reglamento y el informe general, al menos, con un mes, y las enmiendas en el plazo que se establezca en las normas de convocatoria del Congreso.

Todos los acuerdos del Congreso se adoptarán por mayoría simple, salvo los que tengan por objeto la modificación de los Estatutos de la Federación en los apartados de Definición de Principios y Definición de la Federación, que requerirán mayoría de dos tercios. Asimismo, en el apartado de Disolución de la FSC-CCOO se requerirá una votación cualificada de cuatro quintos de sus componentes.

Las normas de convocatoria, composición y funcionamiento del Congreso serán establecidas por el Consejo federal a propuesta de la Comisión Ejecutiva.

Funciones y competencias:

- 1. Determinar la estrategia general, la actividad sindical, la política de organización y finanzas y la política internacional de la Federación de Servicios a la Ciudadanía de CCOO.
- 2. Aprobar y modificar el programa de acción de la FSC-CCOO.
- 3. Aprobar y modificar los Estatutos de la FSC-CCOO.
- 4. Aprobar la composición numérica del Consejo Federal.
- 5. Elegir la Secretaría General de la Federación de Servicios a la Ciudadanía de CCOO, mediante sufragio libre y secreto.
- 6. Elegir la Comisión de Control Administrativo y Finanzas y la Comisión de Garantías de la FSC-CCOO mediante sufragio libre y secreto.
- 7. Elegir la Ejecutiva Federal mediante sufragio libre y secreto.
- 8. Decidir por acuerdo de 4/5 del Congreso sobre la disolución y/o extinción definitiva de la Federación de Servicios a la Ciudadanía de CCOO, con liquidación definitiva de su patrimonio.
- 9. Aprobar la fusión con otras organizaciones integradas en la CS de CCOO.

Artículo 25. Las conferencias federales

Entre congreso y congreso, y cuando a propuesta del Comité federal y, en su defecto, la Comisión Ejecutiva federal, el Consejo de la FSC-CCOO lo considere oportuno, podrán convocarse conferencias para debatir y establecer la posición de la Federación en relación a cuestiones específicas o generales de especial interés para la política sindical federal, en línea con lo aprobado en el Congreso.

Los acuerdos adoptados tendrán carácter de decisiones para el conjunto de la FSC-CCOO y no podrán contradecir los acuerdos aprobados por el Congreso federal.

En cada convocatoria específica, el Consejo federal establecerá los criterios de asistencia y funcionamiento de la conferencia, participando al menos tantos delegados y delegadas como personas tenga el Consejo federal, elegidas por su respectiva estructura territorial federal.

Artículo 26. El Consejo federal

El Consejo federal es el máximo órgano de dirección y participación de la Federación entre congresos.

1. Composición:

El Consejo federal estará compuesto por:

- a) La Comisión Ejecutiva federal, incluida la Secretaría General.
- b) Las secretarías generales de las federaciones de comunidad autónoma o nacionalidad.
- c) Las secretarías generales de los sectores estatales y la secretaria general de la Sección Sindical Estatal del Servicio Exterior.
- d) El resto de personas, en la cantidad que acuerde el pleno del Congreso, serán elegidas por las estructuras autonómicas o de nacionalidad en sus respectivos consejos, en proporción a las cotizaciones, con arreglo a las previsiones establecidas en el Artículo 10 de los presentes Estatutos. Dicha composición podrá actualizarse a los dos años, de acuerdo con lo previsto por el reglamento del Consejo de la FSC-CCOO, con los mismos criterios anteriores.

El Consejo federal, a propuesta de la Comisión Ejecutiva, podrá incorporar a sus reuniones, con voz pero sin voto, a otras personas cuando, por su responsabilidad en determinadas áreas, considere oportuna su presencia o asesoramiento. Asimismo, a las reuniones del Consejo podrán asistir, con voz y sin voto, los componentes de las comisiones de garantías y de control económico y administrativo de la FSC-CCOO.

2. Funcionamiento:

El Consejo Federal será convocado por la Ejecutiva Federal 2 veces al año al menos, con carácter ordinario y, con carácter extraordinario, cada vez que lo solicite un tercio de los componentes del Consejo Federal o a convocatoria de la Comisión Ejecutiva Federal, cuando esta lo estime oportuno. En este último caso, deberá realizarse en un plazo no superior a quince días, incluyendo en el orden del día el motivo de la convocatoria.

Las resoluciones y decisiones del Consejo Federal se adoptarán por mayoría simple, salvo en los casos previstos en los presentes Estatutos.

En caso de dimisión de alguna persona del Consejo federal, el Consejo de la estructura territorial federal respectiva deberá elegir una nueva. De igual manera podrá procederse en los casos de que alguna persona sea relevada. No se admitirá ninguna sustitución desde el momento de la convocatoria del Consejo y hasta su celebración.

3. Funciones

- a) Discutir y decidir sobre la política general de la Federación entre congresos y controlar su aplicación por la Comisión Ejecutiva.
- b) Convocar el Congreso federal y aprobar las normas que regulan el proceso congresual y el Reglamento de Funcionamiento del Congreso. Los principios y reglas establecidos en dichas normas y reglamentos deben ser respetados y observados por aquellas con que se doten las estructuras integradas en la FSC-CCOO.
- c) Aprobar anualmente el presupuesto consolidado del conjunto de las estructuras federales.
- d) Decidir sobre la afiliación de organizaciones a la FSC-CCOO.
- e) Realizar la correspondiente propuesta en los supuestos de fusión de federaciones, de acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos confederales.

- f) Conocer anualmente los informes que le presenten las comisiones de Garantías y de Control Económico y Administrativo de la FSC-CCOO.
- g) Debatir y en su caso aprobar los informes que presente el Comité federal.
- h) Convocar las conferencias federales.
- i) Ratificar la convocatoria y normas de los congresos o conferencias sectoriales, a propuesta de la comisión ejecutiva sectorial.
- j) Ratificar el Reglamento de los Sectores Federales a propuesta del Comité Federal.
- k) El Consejo federal, por mayoría absoluta, podrá revocar y/o elegir a las personas que compongan la Comisión Ejecutiva federal, entre congreso y congreso, siempre y cuando no superen un tercio del total de sus componentes, ni suponga la ampliación de su número inicial en más de un 10 por 100.
- l) Debatir y, en su caso, aprobar los informes y los planes de trabajos que presenten las distintas áreas de trabajo federales.
- m) Aprobar los siguientes reglamentos:

- 1. El reglamento de funcionamiento del Consejo federal, en la primera reunión tras el Congreso, y las reglas básicas de funcionamiento de las estructuras de dirección.
- 2. El reglamento que regule el acceso a los registros de contabilidad y de afiliación.
- 3. El código de utilización de los derechos sindicales y Estatuto del delegado y de la delegada.
- 4. El reglamento de funcionamiento de las comisiones de Garantías y de Control Económico y Administrativo de la FSC-CCOO.
- 5. Los reglamentos de la Comisión Federal de Finanzas y de la Unidad de Gestión Federal.
- 6. Los reglamentos de fondos federales y los relacionados con la actividad económica.
- 7. Los que el propio Consejo federal, en el desarrollo de la política sindical, considere convenientes.

- n) La modificación del emblema de la FSC-CCOO.
- ñ) Acordar el cambio de domicilio social de la FSC-CCOO.
- o) Nombrar a las personas de la FSC-CCOO en el Consejo Confederal.
- p) Nombrar a la máxima responsabilidad al frente de la publicación mensual "Tribuna de los Servicios a la Ciudadanía" y señalar la línea editorial. También fijará los criterios de composición de su Consejo Editorial.
- q) Cuantas otras competencias se le asignen en estos Estatutos.

Los acuerdos y resoluciones del Consejo federal serán de obligado cumplimiento para todas las estructuras que integran la FSC-CCOO.

Artículo 27. El Comité federal

Es la estructura de dirección y coordinación federal y participa en la elaboración de propuestas de política sindical y organizativa de carácter estratégico y evaluará sus resultados y aplicación.

Es la estructura en la que, de forma habitual, se sustancian periódicamente las funciones de coordinación y cohesión que le son exigibles a la mejor práctica de la federalidad y representa, por excelencia, la voluntad de dirección colectiva que caracteriza a la Federación.

a) Composición:

Estará integrado por los componentes de la Comisión Ejecutiva Federal, las secretarías generales de las federaciones de comunidad autónoma y nacionalidad y las secretarías generales sectoriales estatales.

b) Funcionamiento:

El Comité Federal será convocado por la Comisión Ejecutiva Federal al menos 6 veces al año, con carácter ordinario y, con carácter extraordinario cada vez que la propia Comisión Ejecutiva lo estime necesario o lo solicite un tercio de los componentes del Comité Federal. En este último caso, deberá realizarse en un plazo no superior a 10 días, incluyendo en el orden del día el motivo de la convocatoria.

Las resoluciones y decisiones del Comité Federal se adoptarán por mayoría de la asistencia a la reunión.

Funciones y competencias

Con el fin de garantizar su funcionamiento regular se dotará de un reglamento interno que será sometido a la consideración del Consejo Federal en la primera reunión que realice después de su constitución.

1. Participar en la definición de los objetivos de política sindical en especial en lo referido a las estrategias de Diálogo Social y negociación colectiva.
2. Participar en la gestión de los recursos federales para lo que conocerá la situación patrimonial y financiera de las estructuras federadas.
3. Participar en el diseño y gestión de las políticas organizativas de carácter general, incluidos los sistemas de resolución de conflictos entre distintas estructuras, con carácter previo a las decisiones que estatutariamente correspondan al Consejo Federal.
4. Participar en la elaboración y definición del Reglamento de los sectores estatales.
5. Preparar las reuniones del Consejo Federal y velar por el desarrollo y aplicación de sus acuerdos y resoluciones.
6. Realizar el seguimiento de las actividades de la Comisión Ejecutiva Federal, aprobando los planes de trabajo de la misma.
7. Cuantas otras materias le puedan ser atribuidas reglamentariamente por el Consejo Federal o mandatadas por dicha estructura entre Congreso y Congreso, así como aquellas otras que por razones de necesidad sean propuestas por el propio Comité Federal, la Comisión Ejecutiva o un tercio de sus integrantes, todo ello sin menoscabo de las competencias que estatutariamente corresponden al Consejo Federal.

Artículo 28. La Comisión Ejecutiva federal

La Comisión Ejecutiva federal es la estructura de dirección de la Federación que aplica las directrices del Congreso, Consejo y Comité federal.

Sobre la base de los criterios recogidos en los presentes Estatutos, el Congreso federal fijará su número y elegirá a las personas que corresponda, a propuesta de la Comisión Electoral.

Para pertenecer a la Comisión Ejecutiva federal se asegurará un tiempo mínimo de cuatro años de afiliación, excepto la persona que asuma la responsabilidad de juventud, que deberá presentar un mínimo de seis meses de afiliación.

a) Composición:

1. La Secretaría General de la Federación.
2. Las personas elegidas en el Congreso federal, en el número que éste determine, a propuesta de la Comisión Electoral.

De entre las personas elegidas en el Congreso federal y a propuesta de la Secretaría General, la Comisión Ejecutiva, en su primera reunión, elegirá a las distintas responsables de áreas y secretarías federales.

La Comisión Ejecutiva federal, podrá decidir la constitución de entre sus componentes, del Secretariado o Comisión Permanente.

La Comisión Ejecutiva federal creará todas las secretarías, gabinetes, departamentos, comisiones y equipos de trabajo que estime convenientes para el mejor desarrollo de las funciones que tiene encomendadas, compatibles con los principios de eficacia y eficiencia que deben pre-

sidir la utilización de los recursos humanos y materiales de los que dispone la FSC-CCOO para el cumplimiento de los fines federales.

Las máximas responsabilidades de los gabinetes y departamentos serán acordadas por la Comisión Ejecutiva a propuesta de los y las responsables de las áreas o secretarías. Las personas que se adscriban a los distintos ámbitos de trabajo constarán en el organigrama que al efecto se acuerde.

b) Funcionamiento:

La Comisión Ejecutiva federal funcionará de forma colegiada con reuniones periódicas, convocadas por la Secretaría General o a petición de un tercio de sus integrantes. Se reunirá, al menos, una vez al mes.

La Comisión Ejecutiva federal desarrollará sus funciones a través de las distintas áreas y/o secretarías federales, de acuerdo con lo que establezca su reglamento de funcionamiento interno.

La Comisión Ejecutiva responderá de su gestión ante el Congreso al término de su mandato, y ante el Consejo entre congreso y congreso.

c) Funciones

Serán funciones de la Comisión Ejecutiva, entre otras, las siguientes:

1. Responsabilizarse de la dirección colectiva de la Federación entre reuniones del Comité, Consejo y Congreso federal.
2. Llevar a la práctica las decisiones del Congreso, Consejo y Comité federales.
3. Asegurar la dirección permanente de la Federación.
4. Ejercer y ostentar la administración en su sentido más amplio (tanto ordinario como extraordinario) de los bienes y derechos de la Federación; pudiendo además adquirir, enajenar y gravar sin ninguna limitación bienes de toda clase, para o de aquella, y llevar a cabo toda clase de actos y contratos de riguroso dominio y de asunción de obligaciones, sin perjuicio de las atribuidas a la Secretaría General de la Federación en los presentes Estatutos. Conocer la situación patrimonial y financiera del conjunto de las estructuras federales, así como recabar información a las entidades financieras sobre los activos y pasivos de las mismas. Estas facultades podrán ser delegadas, en todo o en parte, en cualquiera de los miembros de la Comisión Ejecutiva federal, y conferidas por poder a terceros.
5. Asegurar el funcionamiento de todos los servicios centrales de la Federación.
6. Aprobar el reglamento de funcionamiento de la Comisión Ejecutiva federal.
7. Aprobar el organigrama, catálogo y estructura de los departamentos y equipos de trabajo de las áreas.
8. Se potenciará la creación y el impulso de las secretarías de la Mujer y de la Juventud en las estructuras territoriales de la Federación, integrándose allí donde estén constituidas, en las estructuras de dirección respectivas con plenos derechos.
9. Llevar la responsabilidad de las publicaciones de la Federación.
10. Decidir sobre la contratación del personal al servicio de la FSC-CCOO.
11. Nombrar y cesar al personal técnico y administrativo de los servicios centrales de la FSC-CCOO.
12. Responsabilizarse de la gestión de los recursos sindicales de la FSC-CCOO, aplicando los criterios y contenidos del código de utilización de los derechos sindicales que apruebe el Consejo federal.
13. Realizar el análisis, planificación y evaluación de las decisiones adoptadas por el Congreso y el Consejo federales.
14. Preparar las reuniones del Consejo federal.
15. Coordinar los planes de trabajo relacionados con las decisiones adoptadas por el Comité, Consejo y Congreso federal.

16. Proponer al Consejo federal la adopción de los reglamentos que, en su caso, procedan y sus desarrollos.

17. Debatir y, en su caso, elevar al Consejo federal para su aprobación los planes de trabajo de las áreas federales.

18. Proponer la convocatoria de conferencias federales.

19. Tomar las decisiones que le correspondan, en relación con las actividades económicas, de acuerdo con los correspondientes reglamentos y acuerdos congresuales.

20. Coordinar las actividades del Consejo y Comité federales.

21. Mantener contactos periódicos con las distintas estructuras federales y confederales.

22. Las personas de la Comisión Ejecutiva federal, por delegación de ésta, podrán participar en las reuniones de cualesquiera de las estructuras que se integran y agrupan en la FSC-CCOO, de lo que serán informadas las estructuras intermedias en los casos en que existan.

23. Conocer la situación patrimonial y financiera del conjunto de organizaciones federales, así como recabar información a las entidades financieras sobre los activos y pasivos de las mismas.

24. Nombrar entre afiliados y afiliadas de otro ámbito territorial distinto al de la estructura en cuestión, hasta un máximo de un tercio de los integrantes de una estructura de dirección de cualquiera de las estructuras integradas en la FSC-CCOO, en los casos constatados de debilidad organizativa, a fin de reforzar la capacidad de dirección de dicha estructura.

Los nombramientos que se realicen a los efectos indicados deberán ser ratificados por el Consejo de la estructura afectada y ejercerán los derechos que correspondan de los que se refiere el Artículo 9, de los presentes Estatutos, encuadrándose en el ámbito en que desarrollen la actividad de dirección para la que resulten elegidos.

25. Cuantas otras competencias se le asignen en los presentes Estatutos o en su desarrollo reglamentario.

Artículo 29. La Secretaría General de la FSC-CCOO

Es quien representa legal y públicamente a la FSC-CCOO. Actúa ejecutando los acuerdos del Consejo, Comité y Comisión Ejecutiva federales, siguiendo el principio de dirección y representación colectivas y tiene como misión la de cohesionar e impulsar las funciones de dichas estructuras. Tendrá las facultades que la ley le otorga, como representante legal y público de la Federación.

Tendrá las facultades que expresamente se recogen en el Anexo I de los presentes Estatutos.

En el reglamento de funcionamiento de la Comisión Ejecutiva federal se podrá regular la forma de ejercer estas facultades.

Podrá delegar y revocar, las funciones y facultades que le reconocen los presentes Estatutos en las personas y estructuras competentes de la FSC-CCOO.

En caso de ausencia, la Comisión Ejecutiva federal, colegiadamente, asumirá las funciones reconocidas a la secretaria general durante el periodo que dure la ausencia.

Si entre congreso y congreso la secretaria o el secretario general de la FSC-CCOO dimitiese, falleciese o, por cualquier otra causa, no continuara ejerciendo el cargo, se procederá a una nueva elección por mayoría absoluta en el Consejo federal. Su mandato alcanzará hasta el siguiente congreso ordinario o hasta el congreso extraordinario convocado para la elección de la secretaria general, si así lo decide el Consejo.

Presidirá las reuniones de la Comisión Ejecutiva, Comité y Consejo federales, así como las correspondientes de la Comisión Permanente de la Ejecutiva federal.

La persona que ocupe la Secretaría General de la FSC-CCOO no podrá ser reelegida por más de dos mandatos consecutivos, prorrogables a un tercero excepcionalmente.

Presentará el informe al Congreso federal, e informes periódicos a los consejos y comités federales en nombre de la Comisión Ejecutiva federal, salvo que se adopte otro acuerdo para sesiones concretas.

Artículo 30. La Comisión Permanente o Secretariado de la Comisión Ejecutiva federal

La Comisión Permanente o Secretariado, estará compuesta por:

1. La Secretaría General.
2. Las personas responsables de las áreas de trabajo federales, y/o las secretarías federales.

Su función será asegurar la dirección coordinada y puesta en práctica cotidianas de las funciones correspondientes a las áreas federales y secretarías, entre reuniones de la Comisión Ejecutiva federal. Se reunirá a convocatoria de la Secretaría General.

Artículo 31. Los plenarios de áreas y secretarías de trabajo federales

Se convocarán por las personas responsables de las áreas y/o secretarías de trabajo federales plenarios de las áreas federales. Estos plenarios permitirán una participación más directa en el diseño, desarrollo y verificación de los planes de trabajo y una coordinación más intensa de la actividad de las áreas federales con sus homólogas autonómicas o de nacionalidad, avanzando en la homogeneización y cohesión de toda la FSC-CCOO.

Los plenarios estarán presididos por las y los responsables de las áreas o secretarías federales correspondientes, en función del asunto a tratar, y asistirán todas las personas responsables autonómicas o de nacionalidad del mismo área de trabajo.

CAPÍTULO VI

ÓRGANOS DE GARANTÍAS Y CONTROL

Artículo 32. La Comisión de Garantías de la Federación de Servicios a la Ciudadanía de CCOO

La Comisión de Garantías es la estructura suprema de control de las medidas disciplinarias internas de la FSC-CCOO, tanto de carácter individual sobre las afiliadas y afiliados como de carácter colectivo sobre las organizaciones territoriales o estructuras sectoriales de la Federación. Interviene, asimismo, en cuantas reclamaciones le presenten los afiliados y afiliadas o las organizaciones territoriales y estructuras sectoriales integradas en la FSC-CCOO sobre violación de los principios de democracia interna reconocidos en los Estatutos. Lo cual generará, en su caso, las oportunas exigencias de responsabilidad ante las estructuras de dirección federales.

La Comisión de Garantías será elegida, siempre en número impar, por el Congreso Federal y estará compuesta al menos por cinco personas titulares y dos suplentes, que no podrán ser, a su vez, de las estructuras de dirección de la FSC-CCOO ni de las organizaciones integradas en ella. Las personas electas en Congreso mantendrán sus cargos (salvo fallecimiento o dimisión) hasta el siguiente Congreso, en el que presentarán un balance de su actuación durante ese período. El balance se publicará en los medios de expresión de la Federación de Servicios a la Ciudadanía de CCOO. Anualmente elaborará un informe sobre sus actividades que presentará al Consejo Federal.

En el supuesto de fallecimiento, dimisión o incapacidad física o psíquica de alguna persona titular de la Comisión de Garantías pasará automáticamente a ocupar la vacante temporal o definitiva un suplente. Si la vacante fuera definitiva, pasará a ser titular.

En el caso de que la Comisión de Garantías llegara a tener menos de cinco titulares, las vacantes que, por cualquier circunstancia, se puedan producir entre Congreso y Congreso podrán ser cubiertas con carácter provisional hasta un nuevo congreso mediante elección por el Consejo Federal.

Las resoluciones de la Comisión de Garantías tienen carácter ejecutivo, son recurribles por las estructuras sindicales y afiliadas y afiliados ante la Comisión de Garantías de la

Confederación Sindical de CCOO, y deberán dictarse en el plazo máximo de un mes desde que cuenten con la documentación completa.

La Comisión de Garantías Federal se dotará de un reglamento, que aprobará el Consejo Federal para su funcionamiento.

La Comisión de Garantías es una estructura sindical facultada para elaborar propuestas y sugerencias de carácter estatutario, funcional y teórico a las estructuras de dirección de la Federación de Servicios a la Ciudadanía de CCOO.

La Comisión de Garantías no es una estructura sindical consultiva.

Se requerirá un tiempo mínimo de cuatro años de afiliación para poder ser de la Comisión de Garantías.

Artículo 33. La Comisión Federal de Control Administrativo y Financiero de la Federación de Servicios a la Ciudadanía de CCOO

La Comisión de Control Económico y Administrativo tiene como función controlar el funcionamiento administrativo y financiero de las estructuras de la Federación, revisando los estados de cuentas y su adecuación a las normas contables aprobadas.

Será elegida por el Congreso federal y estará compuesta, al menos, por cinco personas titulares, siempre en número impar, y dos suplentes que no podrán ser, a su vez, de las estructuras de dirección de la Federación ni de las integradas en ella. Las personas electas en Congreso mantendrán sus cargos (salvo fallecimiento, dimisión, o cualquier otra causa no continuara ejerciendo el cargo) hasta el siguiente Congreso.

Para la cobertura de vacantes se seguirá el mismo procedimiento que para la Comisión de Garantías, regulada en el Artículo 32 de los presentes Estatutos.

Se asegurará un tiempo mínimo de cuatro años de afiliación para poder formar parte de la Comisión de Control Económico y Administrativo de la FSC-CCOO.

Se dotará de un reglamento de funcionamiento interno, que será aprobado por el Consejo federal.

Podrá auditar a cualquier organización federada, así como solicitar cualquier tipo de información contable o administrativa que considere necesaria para desarrollar su labor en cualquier ámbito federal.

Coordinará su actuación con la Comisión de Garantías si, como consecuencia de algún procedimiento abierto en la organización, fuese necesario la actuación de ambas, preservando, en cada caso, su ámbito competencial.

Elaborará anualmente un informe que se presentará a la Comisión Ejecutiva, remitiéndose, a su vez, a los miembros del Consejo federal para su conocimiento.

Someterá al Congreso federal el balance de actuación del periodo entre congresos.

CAPÍTULO VII

ACCIÓN SINDICAL

Artículo 34. Principios generales de la acción sindical de la FSC-CCOO

La acción sindical de la FSC-CCOO se fija por las estructuras de dirección federales. La iniciativa de la acción sindical corresponde a cada organización en su ámbito, quien la desarrolla de acuerdo con las orientaciones fijadas por la federación estatal para vincular su acción sindical al conjunto de los trabajadores y trabajadoras.

Aquellas propuestas de acción sindical que por su trascendencia y repercusión puedan afectar al conjunto de la FSC-CCOO, a su implantación entre los trabajadores y trabajadoras, o puedan suponer una variación de la política sindical de la misma y las que afecten de forma especialmente significativa a servicios públicos esenciales de repercusión estatal, deberán ser consultadas y debatidas previamente por la Comisión Ejecutiva federal y, en su caso, por el Comité federal o el Consejo federal.

Para el desarrollo de la acción sindical a nivel estatal, la Federación de Servicios a la Ciudadanía de CCOO,

constituirá y se dotará de estructuras funcionales, en forma de sectores estatales o coordinadoras sectoriales.

Artículo 35. Estructura sectorial para la acción sindical y la negociación colectiva

1. En concordancia con el artículo 14 de estos Estatutos, con el fin de acercar y desarrollar la representación sindical, la negociación colectiva y defender de manera eficaz los intereses y derechos de las trabajadoras y trabajadores encuadrados en ámbitos laborales, funcionales y/o de negociación homogéneos, la FSC-CCOO se dotará de estructuras, conformadas por los sectores o coordinadoras sectoriales que, según su particular casuística, integrarán funcionalmente para el desarrollo de su actividad sindical de forma más directa y especializada, las secciones sindicales del ámbito.

2. La creación de estas estructuras sectoriales responde a la necesidad de un mayor acercamiento posible de la actividad, de la acción sindical y la negociación colectiva a la realidad de las trabajadoras y trabajadores y a sus centros de trabajo, y deberá tener en cuenta el nivel de afiliación existente en sus respectivos ámbitos.

3. El funcionamiento de las estructuras sectoriales se regirá por los principios de eficacia en sus actuaciones y por el mejor aprovechamiento posible de los recursos, sin que se repitan innecesariamente responsabilidades u estructuras ya presentes en la estructura orgánica correspondiente, aplicando, en sus ámbitos, las líneas de política sindical y las orientaciones determinadas por las estructuras de dirección de la FSC-CCOO, así como lo aprobado en sus congresos o conferencias sectoriales, siempre que no suponga una contradicción con las líneas de acción sindical y organizativas federales, fomentando la participación de las afiliadas y afiliados en la conformación de propuestas y en los debates y tareas de acción reivindicativa y negociadora que les son propias.

Su funcionamiento se regulará por el Reglamento que al efecto apruebe el Consejo federal estatal, a propuesta del Comité federal estatal.

4. Corresponde al Consejo federal estatal, a propuesta del Comité, decidir, mediante propuesta razonada, la constitución, disolución, modificación y adecuación de sectores estatales y coordinadoras sectoriales. Determinar sus ámbitos de actuación, agrupar, fusionar o cambiar su denominación, así como ratificar la convocatoria y normas de sus respectivos congresos o conferencias.

5. A tenor del criterio de colectivos de la misma actividad, negociación centralizada, implantación generalizada en el ámbito estatal, además de todos los que acuerde el Congreso o Consejo de la FSC-CCOO, se constituyen los siguientes sectores a nivel estatal:

- 5.1 Sector estatal de la Administración General del Estado.
- 5.2 Sector estatal de la Administración de Justicia.
- 5.3 Sector estatal Aéreo y Servicios Turísticos.
- 5.4 Sector estatal de Carretera.
- 5.5 Sector estatal de Empresas del Ciclo Integral del Agua.
- 5.6 Sector estatal de Acción e Intervención Social y Atención a las personas.
- 5.7 Sector estatal Ferroviario.
- 5.8 Sector estatal del Mar.
- 5.9 Sector estatal de Medios de Comunicación, Artes, Cultura, Ocio y Deporte.
- 5.10 Sector estatal de Papel, Gráficas y Fotografía.
- 5.11 Sector estatal Postal.
- 5.12 Sector estatal de Telecomunicaciones.

6. De acuerdo con lo indicado en los puntos 1, 2 y 3 anteriores, los congresos o conferencias sectoriales estatales elegirán una secretaria general sectorial y una Comisión Ejecutiva sectorial.

Las personas que ostenten la secretaria general sectorial, no podrán ser elegidas por más de dos mandatos consecutivos, prorrogables a un tercero.

También se podrán dotar, en función de la composición afiliativa, de una Asamblea o Plenario Sectorial, en el cual tendrán participación las correspondientes estructuras sectoriales territoriales y, en los casos previstos, las secciones sindicales constituidas.

Su composición numérica y distribución se establecerán en las normas de los congresos o conferencias sectoriales, donde así mismo se fijarán los criterios que permitan la convocatoria ordinaria, en un número no superior a dos anuales y con carácter excepcional cuando las circunstancias así lo aconsejen, con el fin de debatir y acordar aspectos y temas relacionados con la acción sindical y la negociación colectiva de sus ámbitos.

7. De idéntico modo, teniendo en cuenta la realidad territorial existente y en el marco de su capacidad autoorganizativa, las federaciones autonómicas o nacionalidad constituirán los siguientes sectores de ámbito autonómico o de nacionalidad:

- 7.1. Sector de la Administración Autonómica.
- 7.2. Sector de la Administración Local.

Artículo 36. Comisión de reclasificación subsectorial

Dependiente y nombrada por el Consejo Federal, se creará una Comisión de Reclasificación Sectorial cuyas funciones serán:

Proponer inicialmente al Comité, para su posterior presentación y aprobación al Consejo Federal, la creación de nuevas estructuras sectoriales federales, en caso que fuera necesario, así como la modificación de las existentes.

Definir la adscripción de los diferentes subsectores que conforman la rama de la Federación de Servicios a la Ciudadanía a alguna de las estructuras sectoriales estatales.

Determinar, en su caso, las necesarias adscripciones de subsectores entre las diferentes estructuras sectoriales estatales constituidas.

CAPÍTULO VIII

MEDIO DE INFORMACIÓN, FUNDACIONES Y SERVICIOS TÉCNICOS

Artículo 37. Medio de información de la Federación de Servicios a la Ciudadanía de Comisiones Obreras

El medio de expresión y difusión de la FSC-CCOO es Tribuna de los Servicios a la Ciudadanía, editado bajo la responsabilidad de la Comisión Ejecutiva Federal y dotado de un Consejo Editorial nombrado por el Consejo.

Todas las organizaciones y estructuras de la Federación tendrán obligación de contribuir a su máxima difusión.

Artículo 38. Fundaciones de la Federación de Servicios a la Ciudadanía de CCOO

La Federación de de Servicios a la Ciudadanía de CCOO podrá crear fundaciones, con las finalidades y objetivos declarados en su acta fundacional. Se establecerán estrechos vínculos entre las fundaciones y la FSC-CCOO para poder cumplir mejor las finalidades previstas.

La constitución de fundaciones por parte de la FSC-CCOO requerirá la aprobación del Consejo Federal.

Artículo 39. Servicios técnicos de asesoramiento, asistenciales y otros de la FSC-CCOO

La Federación de Servicios a la Ciudadanía de CCOO, en la forma que considere oportuna, dispondrá de los servicios técnicos de asesoramiento y asistenciales, y de otros que considere necesarios de índole editorial, distribución cultural, ocio, etcétera, tanto para las personas afiliadas como para las que no lo sean, estableciéndose los criterios diferenciados que se consideren oportunos para un caso u otro.

CAPÍTULO IX

ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Artículo 40. Principios de la actuación económica

La actividad económica de la Federación de Servicios a la Ciudadanía de CCOO, se desarrollará de acuerdo a los siguientes principios:

Autonomía de gestión: La FSC-CCOO, dispondrá de autonomía de gestión económica y de patrimonio, en su ámbito de actuación, dentro del límite de sus recursos propios y en el marco de los procedimientos y criterios establecidos en los presentes Estatutos y los acuerdos que, en su desarrollo, establezcan los órganos competentes.

Dicha autonomía implica:

- a) La capacidad para aprobar sus presupuestos. Presentará, conjuntamente con sus presupuestos y cuentas anuales, la consolidación de estos instrumentos con los de las distintas organizaciones que la integran.
- b) La gestión y disposición de los bienes y derechos de que sea titular y el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los presentes Estatutos y sus normas de desarrollo.

Gestión presupuestaria: El presupuesto de las distintas organizaciones y estructuras que integran la FSC-CCOO constituye el instrumento básico para el desarrollo de su gestión económica.

En el marco de los Estatutos y presupuestos aprobados por cada organización federal, podrán concertar entre sí, por mutuo acuerdo expreso de las estructuras ejecutivas correspondientes, la gestión operativa de la autonomía presupuestaria de todas o alguna de estas organizaciones o estructuras, la prestación de servicios básicos a los afiliados y afiliadas, trabajadores y trabajadoras, o la realización de actividades conjuntas.

La gestión operativa de la autonomía presupuestaria de las mismas se efectuará sobre la base del cumplimiento de los presentes Estatutos y de los acuerdos y reglamentos que al efecto desarrollen los órganos federales de dirección.

Gestión no lucrativa: Los eventuales beneficios de la actividad económica desarrollada, se reinvertirán de forma obligatoria en la mejora de las actividades, servicios sindicales y situación patrimonial de la Federación de Servicios a la Ciudadanía de, sin que, en ningún caso, puedan destinarse aquellos a reparto de beneficios en ninguna de sus formas.

Las retribuciones percibidas, en su caso, por las personas de la dirección o con cargos de representación tendrán la consideración de salario por la prestación de servicios profesionales por cuenta ajena o compensación de gastos, sujeta al régimen de incompatibilidades que se establezca reglamentariamente.

La FSC-CCOO y las estructuras en que se articula están obligadas al cumplimiento de lo estipulado en el presente capítulo y a:

1. Informar periódicamente de sus presupuestos y cuentas anuales, con la periodicidad y en la forma que se acuerde por los órganos de dirección.
2. Disponer de un registro de contabilidad, donde figuren sus estados de ingresos y gastos y su balance general, así como registro de apoderamientos, inmovilizados.

Artículo 41. Balance y presupuesto anual de la FSC-CCOO

El Consejo federal aprobará un presupuesto anual de ingresos y gastos correspondiente al conjunto de las estructuras federales. Igualmente se presentará ante el Consejo, para su conocimiento y eventual debate, la cuenta de ingresos y gastos y el balance de situación de las mismas.

Artículo 42. Fondos patrimoniales

La FSC-CCOO podrá crear fondos patrimoniales, afectados a una finalidad determinada, para atender las necesidades sindicales que estime oportunas.

Tales fondos estarán afectados a su utilización exclusiva para los fines declarados, sin que quepa disponer de ellos desviándolos de su función, salvo autorización expresa del Consejo federal. La cuantía de estos fondos y fuentes de ingresos se acordará, anualmente, en el marco del presupuesto de la FSC-CCOO.

El reglamento de utilización y administración de dichos fondos será aprobado por el Consejo federal, de acuerdo con los criterios del reglamento marco confederal.

Artículo 43. Ordenamiento de la gestión económica

El Consejo Federal para ordenar su gestión económica y la de todas sus organizaciones y estructuras aprobará:

Los posibles complementos a la cuota que se propongan.

Los criterios anuales de gestión y presupuestación, atendiendo a la diferente naturaleza de ingresos y gastos.

El presupuesto y las cuentas anuales consolidadas de la Federación de Servicios a la Ciudadanía de CCOO.

El reglamento marco de los fondos patrimoniales de todas las organizaciones y estructuras y los de gestión de los fondos patrimoniales federales.

Las líneas generales de la política de recursos humanos.

Los proyectos de iniciativa económica de la Federación y todas sus organizaciones y estructuras.

Cuantas normas básicas resulten necesarias.

Artículo 44. La actividad mercantil y fundacional

La Federación de Servicios a la Ciudadanía de CCOO y las estructuras federadas podrán desarrollar iniciativas económicas de carácter mercantil y no lucrativas coherentes con el proyecto federal. Su aprobación corresponde al Consejo de la organización correspondiente, previo informe favorable del Consejo Federal.

Su gestión contable deberá realizar las necesarias adaptaciones para asegurar la integración y consolidación de sus cuentas anuales con las de las organizaciones titulares.

Artículo 45. Obligaciones de las estructuras integradas en la FSC-CCOO

Todas las estructuras integradas en la FSC-CCOO tienen obligación de cotizar, en la forma y cuantía que corresponda, a través de la UAR (Unidad Administrativa de Recaudación).

Los representantes de aquellas organizaciones que no estén al corriente de pago, según los plazos establecidos, no podrán ejercer el derecho de voto en el Consejo federal, en tanto no hayan regularizado la situación.

Elaborarán también, anualmente, los balances y presupuestos de gastos e ingresos, que deberán ser remitidos a los órganos inmediatamente superiores para su conocimiento o aprobación, según proceda.

El incumplimiento injustificado de estas obligaciones dará lugar a la adopción de medidas disciplinarias, de acuerdo con lo estipulado en los presentes Estatutos y en su desarrollo reglamentario.

La FSC-CCOO arbitrará las medidas necesarias para garantizar la redistribución de recursos económicos entre las diversas estructuras que la integran, con criterios de solidaridad y de corrección de desequilibrios financieros que, derivados de las condiciones objetivas, puedan poner en peligro la presencia de federaciones autonómicas y de nacionalidad que no puedan autofinanciarse.

Artículo 46. La contabilidad

Las diversas estructuras que configuran la FSC-CCOO dispondrán de un sistema contable en el que figuren el estado de ingresos y gastos y balance económico general de las mismas a cargo de la correspondiente Secretaría de Finanzas.

Las personas afiliadas a la FSC-CCOO tendrán acceso al conocimiento del estado de ingresos y gastos y el balance económico general de la Federación de la forma reglamentariamente prevista.

Artículo 47. Registro de afiliación

La Federación dispondrá de un registro público donde figuren todos los afiliados y afiliadas de alta, para su utilización exclusivamente sindical.

Las afiliadas y los afiliados tendrán, respecto de sus datos, los derechos que le reconoce la legislación vigente en esta materia.

Artículo 48. Personal al servicio de la Federación de Servicios a la Ciudadanía de Comisiones Obreras

Aquellas personas que presten sus servicios a la Federación de Servicios a la Ciudadanía de CCOO se definirán y clasificarán con arreglo al tipo de relación que mantengan a través del Reglamento que a estos efectos aprobará el Consejo Federal.

CAPÍTULO X

INCOMPATIBILIDADES

Artículo 49. Incompatibilidades de las personas que integran las estructuras de dirección de la FSC-CCOO

Formar parte de la Comisión Ejecutiva federal estatal, y/o ostentar la responsabilidad directa de una secretaría federal estatal, en función de las tareas que ello conlleva, será incompatible con el desempeño de las siguientes funciones:

1. Alcalde, alcaldesa, concejal o concejala.
2. Presidente o presidenta, consejero o consejera de Cabildo Insular.
3. Formar parte de las Cortes Generales (Congreso de los Diputados y Senado).
4. De los parlamentos de las comunidades autónomas y del Parlamento Europeo.
5. Del Gobierno del Estado o de los gobiernos de las comunidades autónomas.
6. De juntas generales y/o instituciones provinciales.
7. Cualquier cargo de designación directa por parte del Gobierno del Estado, o de alguna de las administraciones o empresas públicas.
8. La Secretaría general de un partido político.
9. La responsabilidad directa de una secretaría o área de trabajo permanente en un partido político.
10. Candidata o candidato a alguno de los cargos públicos señalados anteriormente.
11. Pertenecer a Consejos de Administración de empresas ya sean públicas o privadas salvo en casos de ser el representante nombrado por la FSC-CCOO o la CS de CCOO.

Ser responsable de una secretaría federal estatal en la FSC-CCOO será incompatible con el ejercicio de responsabilidades directas en otras organizaciones de la misma. Asimismo, será incompatible formar parte de la Comisión Ejecutiva federal estatal con el desempeño de la secretaría general de cualquiera de las estructuras orgánicas integradas en la FSC-CCOO, descritas en el artículo 15.

Igualmente, será incompatible ostentar la secretaría general de una sección sindical o ser delegado sindical de una corporación local y presentarse en las candidaturas a elecciones municipales en el mismo ámbito.

Este régimen de incompatibilidades será extensivo a los ámbitos de las federaciones autonómicas o de nacionalidad y sus estructuras territoriales.

CAPÍTULO XI

DISOLUCIÓN DE LA FSC-CCOO

Artículo 50. Disolución de la FSC-CCOO o de sus estructuras

Por acuerdo de los cuatro quintos de los votos de los delegados y delegadas del Congreso federal extraordinario, convocado a estos efectos, la Federación de Servicios a la Ciudadanía de CCOO, podrá disolverse definitivamente, estableciéndose la forma de liquidación del patrimonio de la misma en el acuerdo que motive la disolución. Patrimonio que en el caso de que no se haya disuelto o esté en el mismo proceso de disolución, quedará integrado en el patrimonio de la Confederación Sindical de Comisiones Obreras.

Todo ello mediante un congreso extraordinario convocado exclusivamente a estos efectos.

En los supuestos de disolución o expulsión de alguna de las estructuras integradas en la FSC-CCOO, su patrimonio, bienes muebles o inmuebles y recursos, en general, quedarán integrados en el patrimonio de la FSC-CCOO.

ANEXOS A LOS ESTATUTOS

DE LA FSC-CCOO APROBADOS EN EL CONGRESO FEDERAL

ANEXO I

En relación con el Artículo 29 de los Estatutos, la Secretaría General tendrá las siguientes facultades:

Tomar parte en concursos y subastas, hacer propuestas y aceptar adjudicaciones; aceptar, con o sin beneficio de inventario; repudiar y manifestar herencias y liquidaciones de sociedades; entregar y recibir legados; aceptar, liquidar y extinguir fideicomisos; pagar, cobrar, fijar, garantizar y depositar legítimas y cancelar o renunciar a sus garantías legales; hacer o captar donaciones; dividir bienes comunes; ejercer el comercio; otorgar contratos de todo tipo, incluidos de trabajo, de transporte y de arrendamientos; retirar y remitir géneros, envíos y giros; retirar y llevar correspondencia de cualquier clase.

Constituir, disolver, extinguir, modificar y gestionar fundaciones y sociedades de todo tipo, incluidas laborales, civiles y mercantiles y cuenten o no con participación pública; nombrar, aceptar y desempeñar cargos en ellas e intervenir en sus consejos de administración y juntas generales.

Operar con bancos, cajas de ahorro y demás organismos y entidades bancarias de todo tipo, sean públicas o privadas, nacionales, europeas o internacionales, incluso con el Banco de España, el Banco Central Europeo y el Fondo Monetario Internacional, y sus sucursales, haciendo todo cuanto la legislación y prácticas bancarias le permitan. Abrir, seguir y cancelar cuentas y libretas de ahorro, cuentas corrientes y de crédito, fondos de inversión y de cajas de seguridad.

Librar, aceptar, avalar, endosar, cobrar, intervenir y negociar letras de cambio y otros efectos.

Comprar, vender, canjear o pignorar valores y cobrar sus intereses, dividendos y amortizaciones; concretar pólizas de crédito, ya sean personales o con pignoración de valores, con entidades bancarias y sucursales, formalizando los oportunos documentos. Modificar, transferir, cancelar, retirar y constituir depósitos de efectivos o valores, provisionales o definitivos.

Afianzar operaciones mercantiles, singularmente los créditos que cualquier entidad financiera, bancos o cajas de ahorros concedan a la FSC-CCOO, o a las sociedades, empresas y fundaciones en cuyo capital participe la FSC-CCOO y las estructuras relacionadas en estos Estatutos, así como solicitar y obtener cualquier información relacionada con las cuentas, movimientos bancarios y relaciones con las entidades financieras, de las sociedades, empresas, fundaciones con participación de la FSC-CCOO, así como de la propia FSC-CCOO y de sus estructuras.

Crear, gestionar, extinguir, liquidar y efectuar todo tipo de operaciones que permita la legislación en relación con planes y fondos de pensiones, estén o no constituidos con participación de CCOO o sus organizaciones, empresas y fundaciones.

Instar y otorgar actas notariales de todas clases, promover y seguir expediente de dominio y liberación de cargas; solicitar asientos en registros públicos incluidos mercantiles, de publicidad y de la propiedad; hacer, aceptar y contestar notificaciones y requerimientos notariales y otorgar poderes. Comparecer ante el Consejo Económico y Social, Defensor del Pueblo, Defensor del Menor y centros y organismos del Estado, comunidades autónomas, provinciales, municipales o locales, supranacionales e internacionales, jueces, tribunales, fiscalías, sindicatos, organizaciones empresariales, delegaciones, comités, juntas, jurados y comisiones, y en ellos instar, seguir y terminar como actor, demandado, ejecutante, tercerista, ejecutado o cualquier otro concepto, toda clase de expedientes, juicios o procedimientos civiles, penales, administrativos, contenciosos-administrativos, laborales y eclesiásticos, de todos los grados, jurisdicciones e instancias, elevando peticiones y ejerciendo acciones le-

gales y excepciones en cualesquiera procedimientos, trámites y recursos, prestar cuanto se requiera para la ratificación y absolver posiciones.

Comparecer ante los organismos de la Administración de Trabajo, de cualquier ámbito territorial que fuere, servicios de mediación, arbitraje y conciliación y de solución de conflictos, Dirección General de Trabajo, delegaciones y subdelegaciones del Gobierno, juzgados, tribunales superiores de Justicia, Audiencia Nacional, Tribunal Supremo, Tribunal Constitucional, Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, Tribunal Europeo de Derechos Humanos y en ellos instar, seguir y terminar como actor, como demandado, ejecutante, tercerista, ejecutado o en cualquier otro concepto, toda clase de expedientes, juicios, trámites y procedimientos, recursos y ejecuciones, hacer cuanto fuere menester para ratificarse y absolver posiciones. Instar, seguir, tramitar y terminar, en cualquier ámbito que fuere, convenios colectivos, conflictos colectivos, huelgas y cualquier otra medida de conflicto colectivo, denuncias, elevar peticiones, ejercer acciones y excepciones y recursos.

Comparecer, participar y efectuar cualquier trámite pertinente en cualquier procedimiento o expediente relacionado con la materia social, económica o sociopolítica, con el ejercicio de los derechos de manifestación y reunión, huelga y conflicto colectivo, regulaciones de empleo, despidos y extinciones individuales, plurales y colectivas, reconversiones sectoriales o territoriales, elecciones sindicales, incluidas de delegados de personal, comités de empresa y juntas de personal, ante las empresas, sus organizaciones, la Administración Pública y los institutos u organismos dependientes de todos los ministerios, así como en los de la Unión Europea, Organización Internacional del Trabajo, comunidades autónomas o de cualquier otro ámbito territorial inferior.

Asimismo, está expresamente facultada para, sea en favor de terceras personas o sea en favor de estructuras de la FSC-CCOO, instar y hacer apoderamientos, y efectuar sustituciones y delegaciones, totales o parciales, de las facultades anteriores y de cualesquiera otra que esté atribuida a la secretaría general en estos Estatutos.

ANEXO II

Ámbito profesional de la afiliación de FSC-CCOO según Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE)

Estarán encuadradas las personas que trabajen en empresas y/o Administraciones Públicas que se describen a continuación y las que el Consejo entre congreso y congreso determine, por adecuación, ampliación, modificación, etcétera:

05 Pesca, acuicultura y actividades de los servicios relacionados con las mismas
050 Pesca, acuicultura y actividades de los servicios relacionados con las mismas
0501 Pesca
21 Industria del papel
211 Fabricación de pasta papelera, papel y cartón
2111 Fabricación de pasta papelera
2112 Fabricación de papel y cartón
212 Fabricación de artículos de papel y de cartón
2121 Fabricación de papel y cartones ondulados; fabricación de envases y embalajes de papel y cartón
2122 Fabricación de artículos de papel y cartón para uso doméstico y sanitario
2123 Fabricación de artículos de papelería
2124 Fabricación de papeles pintados
2125 Fabricación de otros artículos de papel y cartón
22 Edición, artes gráficas y reproducción de soportes grabados
221 Edición
2211 Edición de libros
2212 Edición de periódicos
2213 Edición de revistas
2214 Edición

- 2215 Otras actividades de edición
- 2221 Impresión de periódicos
- 2222 Otras actividades de impresión
- 2223 Encuadernación
- 2224 Actividades de preimpresión
- 2225 Actividades auxiliares relacionadas con la impresión

223 Reproducción de soportes grabados

- 2231 Reproducción de soportes de sonido grabado
- 2232 Reproducción de soportes de vídeo grabado
- 2233 Reproducción de soportes de informática grabados

E Producción y distribución de energía eléctrica, gas y agua

EE Producción y distribución de energía eléctrica, gas y agua

40 Producción y distribución de energía eléctrica, gas, vapor y agua caliente

- 403 Producción y distribución de vapor y agua caliente
- 4030 Producción y distribución de vapor y agua caliente

41 Captación, depuración y distribución de agua

- 410 Captación, depuración y distribución de agua
- 4100 Captación, depuración y distribución de agua

60 Transporte terrestre; transporte por tuberías

- 601 Transporte por ferrocarril
- 6010 Transporte por ferrocarril
- 602 Otros tipos de transporte terrestre
- 6021 Otros tipos de transporte terrestre regular de viajeros
- 6022 Transporte por taxi
- 6023 Otros tipos de transporte terrestre discrecional de viajeros
- 6024 Transporte de mercancías por carretera

61 Transporte marítimo, de cabotaje y por vías de navegación interiores

- 611 Transporte marítimo
- 6110 Transporte marítimo
- 612 Transporte por vías de navegación interiores
- 6120 Transporte por vías de navegación interiores

62 Transporte aéreo y espacial

- 621 Transporte aéreo regular
- 6210 Transporte aéreo regular
- 622 Transporte aéreo discrecional
- 6220 Transporte aéreo discrecional
- 623 Transporte espacial
- 6230 Transporte espacial

63 Actividades anexas a los transportes; actividades de agencias de viajes

- 631 Manipulación y depósito de mercancías
- 6311 Manipulación de mercancías
- 6312 Depósito y almacenamiento
- 632 Otras actividades anexas a los transportes
- 6321 Otras actividades anexas al transporte terrestre
- 6322 Otras actividades anexas al transporte marítimo
- 6323 Otras actividades anexas al transporte aéreo

- 633 Actividades de las agencias de viajes, operadores turísticos y otras actividades de apoyo turístico

- 6330 Actividades de las agencias de viajes, operadores turísticos y otras actividades de apoyo turístico

634 Organización del transporte de mercancías

- 6340 Organización del transporte de mercancías

64 Correos y telecomunicaciones

641 Actividades postales y de correo

- 6411 Actividades postales nacionales
- 6412 Actividades de correo distintas de las actividades postales nacionales

642 Telecomunicaciones

- 6420 Telecomunicaciones

71 Alquiler de maquinaria y equipo sin operario, de efectos personales y enseres domésticos

711 Alquiler de automóviles

- 7110 Alquiler de automóviles

712 Alquiler de otros medios de transporte

- 7121 Alquiler de otros medios de transporte terrestre
- 7122 Alquiler de medios de navegación
- 7123 Alquiler de medios de transporte aéreo

73 Investigación y desarrollo

731 Investigación y desarrollo sobre ciencias naturales y técnicas

- 7310 Investigación y desarrollo sobre ciencias naturales y técnicas

732 Investigación y desarrollo sobre ciencias sociales y humanidades

- 7320 Investigación y desarrollo sobre ciencias sociales y humanidades

74 Otras actividades empresariales

744 Publicidad

- 7440 Publicidad

745 Selección y colocación de personal

- 7450 Selección y colocación de personal

748 Actividades empresariales diversas

- 7481 Actividades de fotografía
- 7484 Otras actividades empresariales

75 Administración pública, defensa y seguridad social obligatoria

751 Administración Pública

7511 Actividades generales de la Administración Pública

- 7512 Regulación de las actividades sanitarias, educativas, culturales y otros servicios sociales, excepto seguridad social obligatoria
- 7513 Regulación de la actividad económica
- 7514 Otras actividades auxiliares de servicios para la Administración Pública en general

752 Prestación Pública de servicios a la comunidad en general

- 7521 Asuntos exteriores
- 7522 Defensa
- 7523 Justicia
- 7524 Orden público y seguridad
- 7525 Actividades de protección civil

753 Seguridad social obligatoria

7530 Seguridad social obligatoria

85 Actividades sanitarias y veterinarias, servicios sociales

853 Actividades de servicios sociales

- 8531 Actividades de prestación de servicios sociales con alojamiento
- 8532 Actividades de prestación de servicios sociales sin alojamiento

90 Actividades de saneamiento público

900 Actividades de saneamiento público

- 9001 Recogida y tratamiento de aguas residuales
- 9002 Recogida y tratamiento de otros residuos
- 9003 Actividades de saneamiento, descontaminación y similares

91 Actividades asociativas

- 913 Actividades asociativas diversas
- 9133 Otras actividades asociativas

92 Actividades recreativas, culturales y deportivas

921 Actividades cinematográficas y de vídeo

- 9211 Producción cinematográfica y de vídeo
- 9212 Distribución de películas
- 9213 Exhibición de películas

922 Actividades de radio y televisión

- 9220 Actividades de radio y televisión

923 Otras actividades artísticas y de espectáculos

- 9231 Creación e interpretación artística y literaria
- 9232 Gestión de salas de espectáculos
- 9233 Actividades de ferias y parques de atracciones
- 9234 Otras actividades de espectáculos

924 Actividades de agencias de noticias

- 9240 Actividades de agencias de noticias

925 Actividades de bibliotecas, archivos, museos y otras instituciones culturales

- 9251 Actividades de bibliotecas y archivos
- 9252 Actividades de museos y conservación de lugares y edificios históricos
- 9253 Actividades de jardines botánicos, zoológicos y parques nacionales

926 Actividades deportivas

- 9261 Gestión de estadios y otras instalaciones deportivas
- 9262 Otras actividades deportivas

927 Actividades recreativas diversas

- 9271 Actividades relacionadas con los juegos de azar y apuestas
- 9272 Otras actividades recreativas

93 Actividades diversas de servicios personales

930 Actividades diversas de servicios personales

- 9303 Pompas fúnebres y actividades relacionadas con las mismas

Q Organismos extraterritoriales

QQ Organismos extraterritoriales

99 Organismos extraterritoriales

- 990 Organismos extraterritoriales
- 9900 Organismos extraterritoriales